



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO DE USURPACIÓN; EXPEDIENTE N°00100-2015-23-
2102-JR-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
AZANGARO; DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO, PERÚ 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

QUISPE PACORI, ANGEL

ORCID: 0000-0001-9456-7080

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Pacori, Ángel

ORCID: 0000-0001-9456-7080

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Muriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Aplan, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APLAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote. Por
haberme dado la oportunidad
de seguir adelante en mis
estudios Universitarios.

A los Docentes de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas por
haberme inculcado sus sabias
enseñanzas, durante el tiempo de
compartir los claustros
Universitario.

Ángel Quispe Pacori

DEDICATORIA

Este Trabajo de investigación dedico a todos aquellos que confiaron en mí y me apoyaron emocionalmente.

Ángel Quispe Pacori

RESUMEN

Planteamiento del problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre delito Usurpación en el expediente N°00100-2015-23-2102-jr-01 del Juzgado penal unipersonal de Azángaro; Distrito Judicial Puno. Perú 2021?. Mi tema de estudio tuvo como objetivo general: Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación. El procedimiento que se utilizó es de tipo Cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la identificación de los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas, Se concluyó que, si evidencia en cada uno de los variables planteados en el proceso para su análisis del expediente en estudio por delito de usurpación. En mi opinión se necesita una modificación legislativa orientada a la protección de la propiedad como bien jurídico. Y es que la justificación de la existencia de un delito es la protección a un bien jurídico, por tanto, este debe ser de acuerdo al contexto de la realidad, específicamente, en los casos de usurpación de terrenos baldíos. De manera que, no puede ser plausible que el derecho de propiedad se vea afectado frente a actos de usurpación de terceros cuando el propietario no ejerza actos reales de la posesión del bien inmueble.

Palabras clave: caracterización, delito, proceso y usurpación

ABSTRACT

Statement of the problem: What are the characteristics of the process on usurpation crime in the file N°00100-2015-23-2102-JR-01 of the unipersonal criminal court of Azángaro; Judicial district puno Perú 2021 My subject of study had as general objective: To determine the characteristics of the Criminal Process on the crime of usurpation. The procedure used is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file chosen by convenience sampling, using observation and content analysis techniques, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the identification of the deadlines and their compliance with the clarity of the resolutions issued, guaranteeing the conditions of compliance with procedural and legal formalities. It was concluded that there is evidence in each of the variables raised in the process for its analysis of the file under study for the crime of usurpation. In my opinion, there is a need for a legislative modification oriented to the protection of property as a legal good. The justification for the existence of a crime is the protection of a legal good, therefore, this must be in accordance with the context of reality, specifically, in cases of usurpation of vacant land. Therefore, it cannot be plausible that the right of ownership is affected by acts of usurpation by third parties when the owner does not exercise factual or real acts of possession of the real estate.

Key words: characterization, crime, process and usurpation.

CONTENIDO

Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xi
I. Introducción.....	12
II. Revisión de la literatura	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. Antecedentes en línea.....	15
2.1.2. Antecedentes fuera de línea	16
2.2. Bases Teóricas de la investigación	20
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	20
2.2.1.1. Derecho penal y control social.....	20
2.2.1.2. Jurisdicción y competencia	21
2.2.1.3. Principales principios del proceso penal	22
2.2.1.3.1. Principio acusatorio	22
2.2.1.3.2. Principio de imparcialidad	22
2.2.1.3.3. Principio de oralidad	23
2.2.1.3.4. Principio de inmediación	23

2.2.1.3.5. Principio de legalidad	24
2.2.1.3.6. Principio de publicidad	25
2.2.1.3.7. Principio de desigualdad de armas	26
2.2.1.4. Acción penal	27
2.2.1.5. Proceso	28
2.2.1.5.1. Sujetos de proceso.....	28
2.2.1.6. El proceso común etapas y plazos.....	31
2.2.1.7. El cumplimiento de formalidades judiciales	35
2.2.1.7.1. Idioma	35
2.2.1.7.2. Lugar	36
2.2.1.7.3. Tiempo	36
2.2.1.8. Garantías genéricas del proceso	37
2.2.1.9. Resolución judicial.....	39
2.2.1.9.1. Que es una resolución	39
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	39
2.2.1.10. La sentencia.....	40
2.2.1.10. Partes de la sentencia	41
2.2.1.11. Definición de usurpación	41
2.2.1.11.1. Jurisprudencia del delito de usurpación	41
2.2.1.12. Proceso concluido	43
2.2.1.13. Recurso de apelación	44
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	44
2.2.2.1. El delito	44
2.2.2.2. El delito de Usurpación.....	45

2.2.2.3. Bien jurídico.....	46
2.2.2.4. Sujeto activo y pasivo	46
2.2.2.5. Reparación Civil	47
2.3. Hipótesis.....	48
2.3.1. Hipótesis General.....	48
2.3.2. Hipótesis Especifico.....	48
2.4. Variables.	48
III. Metodología.....	50
3.1. Tipo y Nivel de investigación.	50
3.2. Diseño de la investigación.	50
3.3. Población y muestra.	51
3.4. Definición y Operacionalización De Variables..	52
3.5. Técnicas e instrumentos.	52
3.6. Plan de análisis.....	52
3.7. Matriz de consistencia.....	54
3.8. Principios Éticos.	55
IV. Resultados.....	56
4.1. Resultados.	56
4.2. Análisis de Resultados.	61
V. Conclusiones y recomendaciones.....	66
5.1. Conclusiones.	66
5.2. Recomendaciones.....	67
Referencias Bibliográficas.	69

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro: Definición operacional.....	52
Cuadro: Matriz de consistencia.....	54
Resultados:	
Tabla: 01 Cumplimiento de plazos.....	56
Tabla: 02 Claridad de resoluciones.....	57
Tabla: 03 Condiciones que garantizan el debido proceso.....	58
Tabla: 04 Formalidades jurídicas del proceso	59
Tabla: 05 Resumen de Parámetros planteados	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación fue referida a la caracterización del proceso sobre delito usurpación en el expediente N°00100-2015-23-2102-JR-01, Juzgado penal unipersonal de Azángaro, del distrito Judicial Puno Perú 2021.

Objetivo general: Determinar las características del Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro, del distrito judicial de Puno, Perú. 2021.

Tiene sentido realizar una investigación porque los resultados de la investigación son muy importantes y serán aplicados por estudiantes de la facultad de derecho, abogados, jueces de paz y todos los aspectos relacionados con la justicia, y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el juez en el procedimiento. y se volverá más importante. Sea cauteloso al emitir decisiones judiciales, teniendo en cuenta los derechos básicos de las personas al proteger derechos legales más amplios, como clasificar "propiedad" o "propiedad" en determinadas circunstancias.

La metodología que se utilizó en la investigación es de tipo cuantitativa, cualitativa y mixta, nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectiva y transversal; para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia se utilizó. Las técnicas de la observación y el análisis del contenido en el proceso. Los resultados revelaron la identificación de los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas llegando a las siguientes conclusiones:

Primero. Con respecto al cumplimiento de los plazos, se concluyó que, si evidencia, donde se puede observar en las partes, más no por los operadores de la justicia, se dice que tiene mucha carga procesal, lo que ocasiona la extensión de los plazos en el proceso, y aplicaciones que incluso puede comprometer el debido proceso.

El autor comenta sobre el control de plazos, definiéndolo como la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analiza el plazo máximo de duración de las diligencias

preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen, llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones (Velásquez, 2020,s.p).

Segundo. En el variable de claridad de resoluciones, se concluyó que, si evidencia, en el proceso en estudio la claridad en las resoluciones (Decretos, autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para las partes en el proceso en estudio.

Es importante enfatizar que los aspectos directamente relacionados con la vida del ciudadano, como el tiempo que dedica al proceso judicial, los costos en los que incurre, la comprensión de lo que sucede en cada etapa procesal, la claridad de las decisiones que se toman y el uso de sus derechos sin trabas, no son sino expresiones del acceso a la justicia. La teorización de este derecho y su inclusión en un marco jurídico normativo, no debe hacernos perder de vista que se trata de un aspecto de la vida cotidiana y esencial de ciudadanos (Poder Judicial, 2014,p. 52).

Tercero. Con respecto de las garantías en el proceso, se concluyó que, si evidencia las garantías requeridas en el proceso en estudio, De acuerdo al código procesal penal 957 establece un modelo denominado proceso penal común, por lo que la actividad procesal desde la fase preliminar o pre judicial, pasando por la fase de instrucción, intermedia y juicio oral hasta concluir la fase impugnatoria debe de primar las garantías necesarias.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y

limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” (Porro & Florio, 2017, s.p).

Cuarto. En la variable de las formalidades en todo el proceso, se concluyó que, si evidencia las formalidades como actos de notificación de resoluciones, en garantía del derecho de defensa de los justiciables en su defecto como señala en el art. 131, que la notificación no surte efectos siempre que cause efectiva indefensión, en situaciones como el error sobre la identidad de la persona notificada; la notificación incompleta de la resolución; que en la diligencia no conste la fecha o, si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

Las formalidades procesales o formas judiciales, son los requisitos exteriores de ejecución de los actos jurídicos, hechos procesales y acciones materiales para la utilidad de ellos, dentro del juicio en el que existe una polémica que el juzgador debe resolver en ejercicio de su función. La importancia de las formas en un litigio es tal, que muchas veces su incumplimiento produce la pérdida del derecho. De allí provienen, las constantes críticas que los sistemas procesales tradicionales y actuales dirigen contra dichas cláusulas formales. (Definicion,XYZ, 2021,s.p) .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Estas consultas se completaron durante un período de tiempo y se plantearon en recursos de investigación como artículos relacionados con mi trabajo de investigación. Propongo a continuación:

2.1.1. Antecedentes en línea.

En el repositorio virtual de la universidad los ángeles de Chimbote en la facultad de derecho y ciencias políticas, solo se ha encontrado dos antecedentes respecto a la investigación realizado.

Taboada (2018), con su tesis titulado: Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio – usurpación agravada, Lima 2018. Teniendo como objetivo determinar la caracterización del Proceso Judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 00514 – 2013 – 0 – 3204 -JM – PE – 01 tramitado por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla Perú 2018; cuya metodología que utilizo es de tipo cuantitativo cualitativo y mixto de diseño no experimental retrospectiva y transversal; la muestra es un expediente judicial ya concluido. Como resultado obtuvo el investigador revelaron que la calidad y claridad de la parte expositiva y considerativa son buenas, excepto la resolutive en segunda instancia donde existe una revocación por parte del órgano jurisdiccional competente. Logrando que cumple con los objetivos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente utilizado.

Moreno (2018), con su tesis titulado: Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio -usurpación agravada, en el expediente N° 21164-2013-0- 1801-jr-pe-55, del distrito judicial de lima – lima, 2018, Lima 2018. Teniendo como objetivo determinar la calidad del proceso penal sumario sobre el delito contra el Patrimonio, usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018 el investigador cuya metodología fue cuantitativa cualitativa y mixta de nivel explicativa descriptiva de diseño no experimental retrospectiva y transversal. La muestra es un expediente judicial. Como

resultados se tuvo Como resultado obtuvo el investigador revelaron que la calidad y claridad de la parte expositiva y considerativa son buenas, excepto la resolutive en segunda instancia donde existe una revocación por parte del órgano jurisdiccional competente. Logrando que cumple con los objetivos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente utilizado.

2.1.2. Antecedentes fuera de línea.

Estas búsquedas se realizaron dentro de un plazo determinado, y se llevaron a cabo en recursos de investigación como artículos relacionados con mi trabajo de investigación. Lo siguiente es lo que propuse:

a. Nivel Internacional.

Desde la perspectiva de Pacheco (2015) Venezuela investigó “Regulación del derecho de propiedad en Venezuela y gobernabilidad del estado a partir de la constitución nacional de 1999”.

El investigador se planteó el siguiente objetivo general. Nos proponemos una revisión de la base legal que ha regulado el Derecho de Propiedad en nuestro país y la potestad expropiatoria del Estado Venezolano, antes y después de la Constitución Nacional sancionada en 1999, con la finalidad de evaluar las acciones del Gobierno Nacional en afectación de la propiedad privada y sus efectos en la Gobernabilidad del país a partir de la vigencia de la misma, para proponer una iniciativa legislativa que propenda a la regularización del Derecho de la Propiedad en Venezuela.

Para la elaboración de este trabajo el investigador utilizo la metodología enmarcamos dentro del paradigma cualitativo de la hermenéutica. Entendida como una ciencia que trata sobre la interpretación de los textos y fija el sentido del interpretador. Llegando a las siguientes conclusiones. a. El Derecho de Propiedad ha evolucionado desde su reconocimiento social como Derecho Natural, anterior a la aparición de los Estados organizados con base en la ley, pasando por las diferentes modalidades de las sociedades políticas hasta llegar a su concepción moderna, la cual reconoce su limitación en función de la utilidad pública o social. Es así como a partir de dicha visión, históricamente los gobiernos hayan respondido a las necesidades de seguridad nacional. b. No obstante, según cual sea la orientación ideológico-política del Estado, sus funciones y sus fines, se presentan variaciones en cuanto a la percepción de la

función social de la propiedad y la manera como los gobiernos, para el cumplimiento de sus objetivos socio-políticos, deben atenderla.

b. Nivel Nacional.

Quispe, Romero & Rucoba (2019) cuyo título fue “La usurpación agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017”. Su objetivo general fue. Determinar de qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017. El método empleado fue: cualitativo y descriptivo-correccional; porque corresponde a un tema que engloba muchos puntos a tomar en cuenta en la investigación. El método cualitativo trata de una búsqueda abierta de conocimiento comprometido con la verdad y con el bienestar de los seres humanos, incrementando el conocimiento y dando repuesta a los problemas. Sus conclusiones fueron: a. El tipo penal de usurpación contemplado en el Código Penal, vulnera el bien jurídico de la posesión, y vulnera indirectamente el derecho de la propiedad consagrado en la constitución política del Perú. b. La propiedad es un derecho, legítimo que tiene el propietario y que es universal e imprescriptible, que no puede ser vulnerado por ninguna persona natural o jurídica, en ninguna situación del estado. c. Que la propiedad como un bien, debe ser tomado como un objeto que genere movimiento económico, dentro de nuestra legislación, pero sin embargo muchas veces es tomado como un objeto de lujo y conservación, en el sentido que inviertes en la construcción de una casa sin optar en un futuro por la recuperación de tu inversión. d. Que, dentro del distrito de Manantay, lo más importante para que esta ciudad prospere fue las invasiones provocadas por la usurpación de terrenos en abandono, generando incremento poblacional, y más aportes del estado para su desarrollo y bienestar. e. Que, si bien el delito de usurpación es un problema grave en nuestra sociedad porque atenta a la propiedad además de ser contrario a las normas, también genera un importante movimiento social situación que ha influido en las normas 149 nacionales e internacionales por que se enfoca en un problema básico que es la necesidad de una propiedad. f. Que, el delito de usurpación agravada tiene consecuencias tanto negativas como positivas, dentro de las consecuencias negativas se puede encontrar la apropiación de una propiedad privada y positiva el crecimiento de la población generando incremento social-económico. g. Definitivamente la usurpación agravada

tiene consecuencias negativas ya que vivimos en una sociedad capitalista, por lo tanto, la propiedad no puede ser adjudicada de acuerdo a “la necesidad poblacional”.

b. Nivel Local.

Cutimbo (2019) cuyo título fue “Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena”. (s. p.). Cuyo objetivo general fue. Analizar si los alcances de la posesión en el delito de usurpación, afectan el patrimonio del propietario no poseedor y principio de proporcionalidad de la pena.

Los métodos que usan en la presente investigación son el descriptivo, exegético y hermenéutico. El método descriptivo es un punto de referencia necesario para comprender el estado actual de la problemática que se investiga. En la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión: a). Es un acercamiento preliminar y necesario para entender los entretelones del problema de la investigación. Respecto al método exegético, nos permitirá comprender, interpretar lo que quiere establecer el legislador. Finalmente, el método hermenéutico, hay que indicar que sirve para explicitar los puntos que permanecen ocultos o encubiertos del objeto de investigación por diversas razones, por tanto, sacarlos a relucir y mostrarlos es una tarea del investigador, entonces, acudiendo al método hermenéutico se puede conseguir o ubicar esas situaciones escondidas de la realidad problemática. b) El delito de Usurpación se encuentra regulado en el Artículo 202 del Código Penal, y el objeto de protección es el ejercicio pacífico de la posesión material de un inmueble, siendo indiferente si esta deviene en su origen en ilegítima; por tanto, es factible que, se impute el delito, al propietario no poseedor de un inmueble. Así, si bien no se afecta de manera absoluta el derecho de patrimonio del propietario no poseedor, la inobservancia de título de propiedad al momento de determinar el espacio punitivo, constituye una manifiesta transgresión al principio de proporcionalidad de pena, sentido estricto. c) Se han desarrollado diferentes posturas sobre el bien jurídico protegido en el delito de usurpación; se tiene aquella que protege la posesión derivada del derecho de propiedad, dejando fuera del ámbito de sanción al propietario no poseedor del inmueble, otros que amparan la posesión, entendida como el uso y goce pacífico de un inmueble, independientemente del origen de la posesión. El Código Penal peruano, se

adhiera a la protección de la posesión, entendida como el uso y goce pacífico de inmueble, siendo indiferente para la configuración del tipo, si esta es legítima o ilegítima; es decir, no se protegerá a quien sea titular de ellos -quien detente el derecho a la posesión o tenencia a poder ejercer un derecho real previamente constituido-, sino a quien lleve adelante un efectivo ejercicio de las facultades que emergen de los mismos. d) Cuando el delito de usurpación se imputa al propietario no poseedor del inmueble, no se ve afectado de manera absoluta su derecho al patrimonio, pues queda expedita la vía civil para pueda solicitar la restitución del bien inmueble, empero, la inobservancia del título de propiedad del imputado, al momento de determinar la pena, constituye una manifiesta afectación a la proporcionalidad de pena. e) Cuando el propietario no poseedor del inmueble, es imputado por el delito de usurpación, se ve afectado el principio de proporcionalidad de pena, toda vez que la legislación peruana a la fecha no ha efectuado distinción en el espacio punitivo para este supuesto de hecho. En ese sentido, no es lo mismo que la conducta sancionada sea desplegada por el propietario con título legítimo - quien en vía civil puede recuperar la posesión que se le restringe en el delito de usurpación-, a que en contraposición sea realizado por un tercero sin título (invasor). Por tanto, con la exhibición del título de propiedad del propietario no poseedor del inmueble (imputado), el objeto de protección del delito de usurpación (posesión) no se ve afectada en la misma proporción, y por tanto no corresponde el mismo grado de no satisfacción del derecho a la libertad, razón por lo que nos parece excesiva la sanción con pena privativa de libertad por parte del Estado, debiendo fijarse una atenuante.

2.2. Bases Teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. Derecho penal y control social. Es un conjunto de disposiciones que se encargan de imponer penas o medidas, en tal sentido los investigadores han estudiado de acuerdo a la norma jurídica.

Al Derecho penal, tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia; pero no toda la violencia es Derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad propios de otros sistemas de control social. El control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto. Muñoz & García (Muñoz & García , 2010, p. 29).

Que corresponde al sentenciador el examen de su función jurisdiccional de declarar el derecho (*ius dicere*) en el caso concreto.

En la actualidad, de acuerdo con el nuevo paradigma del sistema de justicia penal, también le corresponde amparar prioritariamente los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito, es decir, no solo entre el responsable y la sociedad, sino también con la víctima. En la doctrina también se le llama derecho penal formal y constituye el conjunto de principios y normas fundamentales que se encuentran conformando el Código Procesal Penal, promulgado según el D. Leg. 957 de fecha 29 de julio del 2004 y excepcionalmente en leyes especiales, constituyendo un conjunto de normas jurídicas con autonomía legislativa y científica del derecho penal; y de las demás que forman el orden jurídico interno del Estado. (Flores, 2016, p. 42).

2.2.1.2. Jurisdicción y competencia. En la carta magna, con referencia al poder jurisdiccional, en su artículo 138, en su primer párrafo señala: La potestad de administrar justicia procede del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las normas,... por lo tanto la potestad jurisdiccional consiste en juzgar y ejecutar lo juzgado, atribuyéndose exclusivamente al Poder Judicial el acaparamiento de los enjuiciamientos de todo conflicto que pueda darse en la sociedad, deviniendo esta facultad en indelegable a otros órganos del Estado.

La jurisdicción es la facultad o función pública de administrar justicia en ejercicio de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano competente, que tiene como finalidad la declaración del derecho, la tutela de la libertad y el orden jurídico aplicando la ley a casos concretos para el logro de una paz social que nos permita una convivencia pacífica. La jurisdicción se ejerce por poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo, en casos particulares o subjetivos que se reclamen. Como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y a hacer cumplir sus decisiones (Flores, 2016, p. 199).

El Código Procesal Penal en consonancia con nuestra Constitución en su artículo 16°, establece que: ...la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por: 1. La Sala Penal de la Corte Suprema; 2. Las Salas Penales de la Corte Superior; 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria y 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. Haciendo un reconocimiento a los órganos jurisdiccionales de mayor a menor jerarquía (Flores, 2016, p. 206).

2.2.1.3. Principales principios del proceso penal.

2.2.1.3.1. *El principio acusatorio.* Que se resume en lo siguiente:

no puede haber condena sin una debida acusación.

Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son. los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad (Ortiz Nishihara, 2014).

2.2.1.3.2. *El principio de la imparcialidad.* En el código procesal penal peruano en su numeral 1 establece el principio de la imparcialidad.

Sin embargo, Ortiz (2014) afirma.

Es un principio fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez .

Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste

como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social :

lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria, y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan. (s.p).

El principio acusatorio es la función del ministerio público, que es el responsable de la acción penal encargado de investigar el delito, en ese sentido en el sistema peruano el ministerio público es acusador orientado a buscar una sanción a las conductas delictivas.

2.2.1.3.3. El principio de oralidad. El Principio de Oralidad según Ortiz (2014) plantea que la alocución oral es la instrumento y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez:

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa (s.p).

En la actualidad el nuevo sistema penal peruano está orientado a la oralidad los juicios donde expresan, exponen en una audiencia.

2.2.1.3.4. El principio de inmediación. Este principio para Ortiz (2014) determina que las evidencias proceden sin rodeos ante al sentenciador, en el juicio oral, en el

momento y solo lo procediendo en tal forma tiene carácter contundente:

Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios .

Solo en casos muy excepcionales, debidamente previstos por el CPP, de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien y previo requerimiento oral necesariamente fundamentado de la parte interesada, el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria. Igualmente, en caso de que no concurriese algún testigo, pese haberse cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor. (s.p).

La inmediación se evidencia en el juzgamiento llevándose desde el principio al final, por eso está vinculado al principio de la oralidad.

2.2.1.3.5. El principio de legalidad. Es un principio determinante del proceso penal como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar apropiadamente establecida por ley. en vista a ello Ortiz (2014) afirma que el principio de legalidad, en el derecho penal es a la par que el debido proceso un principio matriz (el principio de los principios) y a la vez una salvaguardia y un derecho esencial de cada uno.

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido por nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

En el Nuevo Código Procesal Penal, el Principio de Legalidad, se encuentra enunciado entre otros, en el Artículo I numeral 2 del Título Preliminar del CPP, que establece: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y

contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.” Ello nos recuerda que el proceso penal se encuentra plenamente determinado, en forma previa, estricta y cierta por la ley.

Seguidamente, el principio de legalidad está presente en las diversas etapas del proceso consideradas por el CPP. Así y para citar solo unos ejemplos: el Artículo 61 del CPP si bien establece la independencia de criterio del Fiscal, señala que este criterio objetivo se rige por la Constitución y la Ley. El Artículo 155 referido a la prueba, igualmente consagra que la actividad probatoria se rige por la Constitución y la ley, que determinan la admisión, exclusión o reexamen de las pruebas; lo cual se encuentra concordado con el Artículo 157 del mismo. El Artículo 253 del CPP consagra la excepcionalidad de las medidas de coerción procesal al mandar que: los derechos fundamentales en el marco del proceso penal sólo podrán ser restringidos, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. El artículo 344 numeral 2 literal B establece que el sobreseimiento de la causa por el fiscal procede cuando el hecho imputado no es típico, (esto es: no se adecúa al supuesto previsto por la ley o no existe como delito), facultad y obligación del fiscal que nacen del Principio de Legalidad. (s.p).

En este principio nos manifiesta que no puede haber ningún tipo de delito de sanción sin la existencia de una ley, por que es considerado como el más primordial dentro del área del derecho penal.

2.2.1.3.6. *El principio de publicidad.* acorde Ortiz (2014) afirma la definición universal de este principio, el proceso y el dictamen oral son colectivo. Toda la colectividad tiene derecho a conocer e informarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139 numeral 4, establece: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y

obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” El artículo 11 de esta misma Declaración suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa.

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional . (s.p).

Este principio consiste la resislizacion de los actos procesales con la participacion de la persona interesada que quiera asistir es libre garantizando la transparencia, la imparcialidad y rectitud en la administracion de la justicia.

2.2.1.3.7. *El principio de desigualdad de armas.* Ortiz (2014) afirma:

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo .

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos

en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (s.p).

Este principio respalda a los sujetos procesales, para que puedan estar en las mismas condiciones, la defenza puede presentar pruebas que desacriditen la actuacion del ministerio publico.

2.2.1.4. Acción penal. Es el comportamiento de la persona que demuestra ante la sociedad, La persona afectada tiene el derecho de recurrir ante las instancias correspondientes a solicitar su intervencion para solucionar el conflicto utilizando la norma juridica que la defiende y ser sansionada la persona agresora.

La acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y, en consecuencia, por las que se impondrá una pena (Rodriguez , Ugas , & Gamero, 2012, p. 44).

2.2.1.5. Proceso. El juicio es el acumulo de actuados por intermedio de los cuales se constituye, desarrolla y termina en la relacion juridica el litigio tiene como proposito dar solucion al problema planteado por las partes a traves de la sentencia que debe dictar el juez,asi como que esa sentencia se cumpla ose ejecute.

Proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el(la) juez(a). Por eso, muchos afirman que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el(la) juez(a) resuelve el conflicto y le pone fin al proceso. El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la

pretensión mediante la imposición de la regla jurídica, criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita en el ordenamiento jurídico y estas son: a. Libre acceso a la justicia, b. Juez(a) imparcial, c. Justicia cumplida, d. Cosa juzgada, e. Contradicción, f. Economía procesal, g. Buena fe y lealtad procesal (White, 2008, p. 53).

2.2.1.5.1. Sujetos del proceso. En cualquier proceso los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste.

a. El juez.

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento (Flores, 2016, p. 229).

b. El ministerio público. Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está

autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público, además de hacerse cargo de las causas, también dirige a la policía al conducir la investigación del delito (Flores, 2016, p. 235).

c. El imputado. Un imputado es la persona que está siendo investigada por la supuesta comisión de un delito por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine.

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento.

El imputado tiene una participación activa, aportando pruebas y denunciado la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales; para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia (Flores, 2016, p. 236).

c. El agraviado. el agraviado o sujeto pasivo del delito es el ofendido que ha sufrido un daño, por lo que recurre a la justicia para hacer respetar sus derechos.

El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al

Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal. En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada (Flores, 2016, p. 249).

c. El tercero civil responsable. El asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil.

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito. El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Flores, 2016, p. 251).

d. La defensa técnica. Implica el derecho que tiene el imputado de ser asistido por un defensor letrado y a comunicarse previamente con él para preparar su defensa. Se considera que el derecho a una defensa técnica constituye una de las garantías en juego más trascendentes en el contexto de un juicio criminal.

Viene a ser la actividad que desarrolla el abogado defensor en el proceso, aconsejando a su patrocinado, elaborando la estrategia defensiva, además ofrecerá medios pruebas, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el Fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de la imputación y la sanción que se pretende imponer. El derecho a la defensa técnica del imputado está regulado en el Código Procesal Penal artículo 80° y en el artículo 84° se encuentran los derechos del abogado defensor (Flores, 2016, p. 247).

2.2.1.6. El Proceso común etapas y plazos. El proceso común se encuentra en el libro III del nuevo código procesal penal, debiera entenderse como el conjunto de actos

concadenados dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas:

a) Investigación preparatoria. San Martín (1998) “La Investigación Preparatoria Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (...). (p. 529)”. En esta Etapa El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, solicita medidas coercitivas y reúne los medios de prueba.

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo.

a.1. La duración del examen preparatorio es de 120 días naturales. El Ministerio Público sólo podrá prorrogarlo una vez hasta un máximo de sesenta días naturales por motivos legítimos que prescriban la disposición correspondiente.

b.2. En el caso de investigación complejos, la investigación preparatoria dura ocho meses. Investigaciones de delitos cometidos por imputados que sean miembros de organizaciones criminales, personas asociadas a ellas o que actúen en su nombre, la duración de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por el mismo período deberá ser otorgada por el juez de instrucción.

c.3. Corresponde al Fiscal dictar la disposición declarando complejo el proceso cuando: a) se requiera un número significativo de actos de investigación; b) incluye la investigación de numerosos delitos; c) hay un número significativo de acusados o heridos; d) requiere la realización de conocimientos especializados, incluida la revisión de una gran cantidad de documentación o análisis técnicos complicados; e) Debes realizar trámites procesales fuera del país. f) implica la realización de actuaciones en diversos distritos judiciales; g) revisa la gestión de las personas jurídicas o entidades estatales; o h) incluye la investigación de delitos perpetrados por miembros de una organización

criminal, personas vinculadas a ella o que actúen en su nombre. (Arrascue, 2017, . 543).

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo.

a.1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

b.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

c.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal (Arrascue, 2017, p. 544).

b) Etapa intermedia.

La etapa intermedia “período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral”. (San Martín , 1997, p. 287).

En esta etapa el fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento). El juez escucha al fiscal y las partes en la audiencia, controla y decide sobre la solicitud del fiscal.

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P.

a.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal”. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

b.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

c.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento”. “La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días (Arrascue, 2017, p. 546).

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

a.1.El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

b.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

c.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

d.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

e.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del

artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación (Arrascue, 2017, p. 547).

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada (Arrascue, 2017, p. 554).

c) Etapa de juzgamiento.

Es la etapa Fundamental del proceso penal, Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. (Ancheta, 2019, s. p.).

En esta etapa el Juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación, el abogado sustenta la defensa, el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio:

a.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediatez y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

b.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado (Arrascue, 2017, p. 555).

2.2.1.7. Cumplimiento de formalidades judiciales. En el proceso judicial en estudio se cumplieron todas las formalidades como en etapas y audiencias en el sistema acusatorio.

2.2.1.7.1. Idioma. Es el derecho de todo peruano tiene para comunicarse en su lengua originaria, en un proceso judicial para lo cual los administradores deben de dominar la lengua originaria o en su defecto utilizar a una persona que pueda traducir lo que manifiestan en la entrevista que puedan realizar los operadores de la justicia.

Que las actuaciones procesales se realizan en castellano. Sin embargo, cuando una persona no comprenda el idioma o no se exprese con facilidad, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto pueda desarrollarse regularmente, debiendo proveérsele traductor o intérprete, según corresponda. A las personas que ignoren el castellano se les permitirá hacer uso de su propio idioma, así como a los sordomudos y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. Este tema tiene directa relación con el derecho de defensa.

En consecuencia, las personas serán interrogadas en castellano o por intermedio de un traductor o intérprete cuando corresponda y el juez podrá permitir, expresamente, el interrogatorio directo en otro idioma o forma de

comunicación; en tal caso, la traducción o la interpretación precederán a las respuestas. En este aspecto no se ha tenido en cuenta que según el artículo 48 de la Constitución Política: “son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, aimara y las demás lenguas aborígenes”; lamentablemente el CPP, adopta como idioma oficial el castellano a pesar que en nuestro país existe un gran sector de la población cuya lengua materna es el quechua y el aimara (Cubas , 2019, p. 245).

2.2.1.7.2. Lugar. Nuestro país se guía bajo el principio de territorialidad (art. 1 CP), según el cual, la ley penal peruana se aplicaría a todo aquel que cometa un hecho punible en el territorio de la República.

En relación con el lugar podemos decir que es el indicativo de un espacio determinado donde se realiza el acto procesal. El señalamiento del espacio no solo se refiere a determinar la ciudad, relacionada con la competencia territorial del magistrado, donde se lleva a cabo el acto procesal sino también el punto geográfico preciso llámese un inmueble o un espacio abierto donde, por ejemplo, se realiza la inspección ocular o un levantamiento de cadáver. En cuanto al lugar donde se practican las actuaciones procesales el artículo 116 dispone que se realizarán en el Despacho del fiscal o del juez, según el caso. No obstante, ello, el fiscal o el juez podrán constituirse en cualquier lugar del territorio nacional cuando resulte indispensable, y no sea imposible o de muy difícil consecución, conocer directamente los elementos de convicción decisivos en una causa bajo su conocimiento (Cubas, 2019, p. 246).

2.2.1.7.2. Tiempo. De acuerdo con dicha norma, el archivo procede cuando el fiscal constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización del hecho indagado como delito, o bien cuando no se puede constatar la existencia del hecho.

El artículo 117 del CPP establece que, salvo disposición legal en contrario, las actuaciones procesales podrán ser realizadas cualquier día y a cualquier hora, siempre que resulten absolutamente indispensables según la naturaleza de la actuación. Asimismo, dispone que se consignarán el lugar y la fecha en que se

cumplan. La omisión de estos datos no tornará ineficaz el acto salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del acta u otros conexos, la fecha en que se realizó. El tiempo se apreciará conforme a dos modalidades de fijación: 1) Sucesión de horas, días, meses o años hábiles para que durante todo ese lapso se realice determinado acto; a estos períodos se le denominan plazos; 2) Momentos que consisten en un día o en un día y hora determinada en que se debió realizar un acto procesal; a estos momentos se le llama términos (Cubas, 2019, p. 246).

2.2.1.8. Garantías genéricas del proceso. Se trata de mecanismos que tienen como finalidad evitar que la actuación de los poderes públicos pueda vulnerar los derechos fundamentales o menoscabar el contenido mínimo que la norma suprema del Ordenamiento atribuye a estos derechos.

Conforme ha señalado San Martín Castro, se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente (Burgos, 2020,s.p).

a. El derecho de libre acceso a la jurisdicción.

En el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado; así como, del actor civil y del tercero civilmente responsable. Para cada uno de estos sujetos procesales no importando que se trate de un sujeto contingente o no necesario- se deben de prever las vías legales para una efectiva garantía de su derecho de acceso a la jurisdicción (Burgos, 2020, s.p).

b. El derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas.

Es necesario tener debidamente en cuenta que con el derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas se garantiza a todos los sujetos procesales la posibilidad de hacer uso de los recursos impugnatorios legalmente previstos, en cuanto la resolución del ad quo pueda ser tenida como nociva para sus intereses; así como, en las mismas condiciones que en el derecho inicial de acceso a la jurisdicción⁶⁹, la posibilidad de concurrir efectivamente a la nueva instancia, sin importar que no haya sido el sujeto que haya interpuesto el recurso que le da apertura, pero en tanto conserve intereses en juego (Burgos, 2020, s.p).

c. El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso.

respecto del imputado, sólo una resolución condenatoria debidamente motivada permitirá que el imputado ejerza plenamente su derecho a la defensa, pues únicamente así conocerá cuáles han sido las razones en las que el juzgador se ha apoyado para emitir su pronunciamiento, "nadie puede defenderse debidamente de algo que ignora". Esto le posibilitará cuestionar los fundamentos que no encuentre arreglados al Derecho, mediante la interposición del medio impugnatorio correspondiente, para que el superior jerárquico controle que la decisión del "ad quo" no haya sido arbitraria.

siendo en este sentido que se ha dicho que la norma consagrada en el inc. 5 del art. 139 de la Ley Fundamental resulta constituyendo una "garantía de garantías", de carácter instrumental, por tanto, pero condición sine qua non de la vigencia de las garantías que hemos consignado como las que le otorgan su fundamento material. Se trata de una exigencia que sólo posee naturaleza formal, pero de intenso contenido político-garantista (Burgos, 2020,s.p).

2.2.1.9. Resolución judicial.

La resolución que autoriza la medida limitativa debe contener el nombre del fiscal que solicita, el local o bien mueble individualizado, el tiempo de duración de la medida y el apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato por quienes administren el bien objeto de la intervención (Arbulú, 2015, p.

141).

2.2.1.9.1. *Que es una resolución.* Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional. (LEÓN, 2008, p. 15).

2.2.1.9.2. *Clases de resoluciones judiciales.* Del punto de vista jurisdiccional, las resoluciones son declaraciones emanadas de órganos que ejercen jurisdicción, destinadas a substanciar o resolver los asuntos sometidos a su decisión. Y se clasifican en:

Decretos.

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

Autos.

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento

Sentencia.

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cavani, 2017, p. 117).

2.2.1.10. La sentencia. Dentro del Procedimiento Penal, las sentencias las dictan los Jueces y los Magistrados de Tribunales Unitarios o de las Salas de los Poderes Judiciales de los Estados.

Las sentencias solo podrán ser en dos sentidos: absolutoria o condenatoria. Una sentencia condenatoria dictará los castigos (por lo general años de cárcel), entre otras cosas como las opciones para que el imputado pueda tener alternativas al encarcelamiento, esto según lo establece el artículo 406. Dentro del procedimiento tradicional, la sentencia se dictará después de la audiencia de juicio, una vez escuchados los alegatos (Schönbohm, 2014, p. 128).

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. (Schönbohm, 2014, p. 130).

2.2.1.10.1. Partes de la sentencia.

Parte Expositiva.

Cárdenas (2008) indica:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, según desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además,

el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. (s. p.).

Parte considerativa.

Cárdenas (2008) indica:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (s. p.).

Parte Resolutiva.

Cárdenas (2008, s. p.) indica:

En la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.11. Definición de usurpación. “usurpación es considerada por las leyes como un delito el cual se encuentra penalizado por los órganos judiciales ya que no solo le genera un daño material a la víctima, sino que lo perjudica en forma psicológica”. (www.dechile.net., 2020)

2.2.1.11.1. Jurisprudencia de delito de usurpación. El delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho.

El doctor Ramiro Salinas Siccha señala que el delito de “usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados.” (Pacheco, 2019, s. p.).

a. Usurpación simple.

Artículo 202.

1. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de

cinco años:

2. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

3. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

4. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes (Fuentes, 2019, s. p.).

b. Usurpación Agravada.

Artículo 204.

a. La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

b. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

c. Con la intervención de dos o más personas.

d. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

a. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

b. colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

c. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

d. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

e. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

f. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

g. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16 agosto 2015. (Fuentes, 2019, s. p.).

2.2.1.12. Proceso concluido.

A título personal cabe indicar, la parte recurrente hace mención a una afectación al principio de la cosa Juzgada; al respecto el artículo 139 inciso 2 de la constitución política del Perú reconoce el derecho a la cosa juzgada por que son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) la forma normal como debe concluir un proceso judicial es mediante la sentencia; excepcionalmente de acuerdo con nuestro sistema procesal, el proceso puede también concluir de manera especial mediante: a) la conciliación, allanamiento y reconocimiento. b) transacción judicial. c) desistimiento; d) abandono (...) normalmente la finalización del proceso jurídico se produce con la sentencia que dicta el Juez, pero la sentencia no siempre llega a ser necesaria, sino que pueden producirse actos de las partes destinadas a facilitarlos (...). (González, 2016, p. 73)

El proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01, del Juzgado unipersonal de Azángaro; distrito Judicial Puno: Perú.2021, el proceso concluye mediante sentencia de Vista expedido la sala mixta descentralizada de la provincia de Azángaro e Itinerante en la Provincia de Melgar.

2.2.1.13. Recurso de apelación. El recurso de apelación es cuando la parte contraria o sentenciada no está de acuerdo con la determinación del magistrado por ello Paredes afirma.

Es el recurso administrativo que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Recurso de queja: Es un recurso que se puede presentar en cualquier estado del proceso, contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalado (Paredes, 2018, s.p)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva.

2.2.2.1. El delito. Muñoz (1999) define al delito como “conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena” (pág. 2). En todo caso, ha de estar caracterizada por tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

a. Tipicidad:

La conducta tiene que encontrarse en la ley penal, o sea que tendrá un tipo penal asociado a la conducta con carácter objetivo y subjetivo. Deriva de las garantías del principio de legalidad, pues todos queremos saber de antemano qué es lo que está prohibido y lo que no. (Muñoz, 1999, p. 3)

b. Antijuridicidad:

Es única, a pesar de que se pueda hacer una distinción entre la formal (hecho que contradice lo dispuesto en la ley) y el material (es el por qué se castiga, el contenido del hecho que ataca a los bienes jurídicos pudiendo lesionarlo o ponerlo en peligro -muy empleado últimamente el recurso del peligro-). Una conducta típica suele ser también antijurídica, pero existen casos en los que, pese a la tipicidad, la acción no es antijurídica. Son las llamadas “causas de

justificación” (Muñoz, 1999, p. 4)

c. Culpabilidad:

Tiene un perfil propio, ya que mira a la persona que haya cometido el delito. Está relacionada con aspectos muy concretos del sujeto, pues se encarga de examinar si reúne las condiciones que hagan que el hecho sea puesto a su cargo. Se necesitarán condiciones individuales, pues la culpabilidad es un juicio individual. Aborda lo siguiente: Imputabilidad: capacidad que tiene el sujeto para realizar de forma consciente un delito. Relaciona a la persona con su capacidad para comprender que lo que ha hecho está prohibido y será castigado por ello. Se exige que la persona sea mentalmente madura. Contempla las posibles enfermedades mentales, los menores de edad... Formas de culpabilidad: son el dolo o la culpa. Para que haya culpabilidad se ha debido actuar necesariamente de forma dolosa o imprudente. Es una dimensión subjetiva que requiere todo delito. La ley castiga de manera más fuerte al actuar doloso (se sabe lo que uno hace y lo quiere realizar). La imprudencia alude a que no se actúa cuidadosamente, sin voluntad (Muñoz, 1999, p. 4)

2.2.2.2. El delito de Usurpación.

Salinas (2019) “señala que el delito de usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados” (s.p.). El delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho.

2.2.2.3. Bien Jurídico. El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación del bien jurídico es la posesión mas no la propiedad, pero Ramiro Salinas Siccha, Afirma que:

“Solo los sujetos públicos en los cuales concurra la relación funcional serán autores del delito de colusión; los demás, incluidos los terceros interesados y

los intermediarios del sujeto público, serán cómplices del mismo delito en aplicación del artículo 25 del código penal”.

Escuchamos insistentemente decir que el bien jurídico protegido es el patrimonio del Estado; no obstante, consideramos que, por la naturaleza del delito, el patrimonio no es el bien jurídico que se pretende cautelar con el delito de colusión. El patrimonio solo viene a constituir el objeto del delito. La colusión es un delito de infracción de deber en el cual el bien jurídico genérico es el normal y recto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el Estado mismo, en tanto que los bienes jurídicos específicos constituyen los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores. Estos principios regulan la labor de los sujetos públicos que intervienen en las contrataciones estatales, tal como lo establece la Ley de Contrataciones N° 30225 y su reglamento. Cuando un sujeto público se colude con un postor o proveedor, infringe aquellos principios, se parcializa, deja de ser transparente con los demás postores y, por tanto, los discrimina. Actúa arbitrariamente en perjuicio del Estado y de los demás proveedores. Actúa solo en favor del postor con quien tiene el acuerdo colusorio (2018,s.p.).

2.2.2.4. Sujeto activo y pasivo.

Sujeto activo. En el expediente en estudio se pudo apreciar que los sujetos activos son los denunciados acusados por destrucción de linderos utilizando la violencia, pero de acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo, de la estructura del delito, se aprecia:

- a) El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. - en este primer inciso sólo podría ser sujeto activo el colindante, ya que la acción consiste en acrecentar el inmueble, y esto solo es posible por los vecinos colindantes del inmueble usurpado.
- b) El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. - en este segundo inciso es sujeto activo cualquier persona incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata.

- c) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. - en este tercer inciso es sujeto activo cualquier persona incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata (Gómez Serrano, 2017, p. 367).

Sujeto pasivo. En el expediente en estudio se ha apreciado el sujeto pasivo es la persona agraviada, pero tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.

2.2.2.5. Reparación Civil. Una vez conocido a los sujetos que poseen legitimidad para participar en el proceso penal, pasamos a analizar cómo se puede ejercer esa legitimidad en la vía penal y cómo el Código Procesal Penal permite el ejercicio de tal acción en la vía civil. El artículo 12° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que “el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional”.

En el expediente en estudio se pudo identificar en la primera sentencia versa que si se evidencia el monto de la reparación civil a favor del agraviado.

Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. Como lo señaló Carlos Fontán Balestra, El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados (Poma Valdivieso, 2013, p. 97).

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis General.

Determinando el proceso penal sobre usurpación expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01.2021; el cual, si evidencia las características con el debido proceso, del Juzgado unipersonal de Azángaro, del distrito Judicial de Puno, Perú 2021

2.3.2. Hipótesis Específico.

1. En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
2. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
3. En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
4. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de las formalidades.

2.4. Variables.

a. cumplimiento de plazos. Que el plazo procesal es “el establecido para realizar actos procesales”. Rendón (2017) afirma “para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los Códigos Procesales. Se mide a través de indicadores con tres parámetros para luego dar respuesta haciendo la revisión minuciosa del expediente judicial en estudio” (s.p.).

b. claridad de resoluciones. La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. (Schreiber, Ortiz, & Peña, 2017). Se mide a través de indicadores con tres parámetros para luego dar respuesta haciendo la revisión minuciosa del expediente judicial en estudio.

c. Garantías el debido proceso. Dentro de las garantías procesales genéricas se encuentran el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la

presunción de inocencia, y el derecho de defensa. (Porro & Florio, 2018). Se mide a través de indicadores con tres parámetros para luego dar respuesta haciendo la revisión minuciosa del expediente judicial en estudio.

d. formalidades en el proceso. Mitziaquino (2016) afirma la formalidad es el equilibrio entre las partes y la igualdad de condiciones durante la secuela procesal, con el fin de obtener una resolución ajustada a la ley (s.p.). en esta variable se medirá los indicadores con tres parámetros para luego dar respuesta haciendo la revisión minuciosa del expediente judicial en estudio.

III. METODOLOGÍA.

3.1. El Tipo y el Nivel de Investigación.

a. Tipo.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

El base teórico y los antecedentes del uso cuantitativo masivo serán obvios. Esto ayudará a plantear la pregunta: ¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de usurpación el documento 00100-2015-23-2102-JR-01? Juzgado Único Penal unipersonal de Azángaro; Distrito Judicial de Puno, Perú 2021

La recopilación de datos de objetos de investigación cualitativa muestra las características del procedimiento penal de usurpación. documento No. 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado Penal unipersonal de Azángaro; Distrito Judicial de Puno, Perú 2021

Cuando se realizan las actividades de recolección y análisis, la situación mixta de la investigación es obvia. Porque deben correr al mismo tiempo.

B. Nivel.

Exploratorio. Así quedará probado en todos los aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, el objeto de estudio será la caracterización del proceso penal por el delito de usurpación; documento número 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; Distrito Judicial de Puno, Perú, 2021.

Descriptivo Se comprobará en todas las etapas de la investigación: 1) la selección de los documentos judiciales; 2) el plan de recolección y análisis de datos establecido en el instrumento; porque tiene como objetivo descubrir un conjunto de características o atributos que deben ajustarse al contenido del proceso.

3.2. Diseño de la Investigación

No es experimental. Porque estamos observando el documento número 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado Penal Único de Azángaro; distrito judicial de Puno, Perú, 2021 Los datos del reflejan la evolución natural del hecho, más allá de los deseos de los investigadores.

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos incluye fenómenos pasados, como el documento número 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado Penal unipersonal de Azángaro; y Distrito Judicial de Puno, Perú, 2021.

Transversal. Recolección de datos utilizada para determinar una variable que ocurre en un momento determinado, como es el caso del documento número 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado Penal unipersonal de Azángaro; Distrito Judicial de Puno, Perú, 2021.

3.3. Población y Muestra

Población. Según el entorno ciencia colectivo, el presente estudio jurídica y obedecido lo que se ha arreglado por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), la población es el expediente, judicial y trabajos de investigación de las Universidades.

Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú 2021, sim embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Chimbote 2021.

3.4. Definición y operacionalización de las variables e investigadores

Tabla: 1

Definición Operacional.

Objeto de estudio	variable	indicadores	instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1.cumplimiento de plazos. 2. claridad de resoluciones. 3. garantizan el debido proceso. 4. formalidades en el proceso	guía de observación

3.5. Técnica e instrumentos.

Se utilizarán técnicas de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento serio y sistemático; y el punto de partida del análisis del contenido de la lectura, y para hacerlo científico, debe ser total y completo.

La técnica de observación se aplicará en la fase de investigación: guías de observación de investigación; reconocimiento de los procedimientos judiciales existentes en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido del proceso; en la recolección de datos del proceso, en el análisis de resultados.

En la investigación se utiliza un instrumento llamado guía de observación. El instrumento muestra el índice de la variable, que es un conjunto de parámetros de caracterización establecidos en la línea de producción de la investigación.

3.6. Plan de análisis.

Es el diseño establecido de la línea de investigación, a partir de la introducción de las pautas para la recolección de datos, y tiene como objetivo determinar las características del proceso y los objetivos específicos establecidos para la

investigación. Su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas de observación y análisis de contenido denominadas guías de observación, que a su vez utilizan fundamentos teóricos para asegurar la confianza en la determinación de los datos buscados en el texto del proceso penal y los documentos estudiados.

Recolección de Datos.

La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos específicos de la investigación.

Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura

3.7. Matriz De Consistencia

Tabla: 2

Matriz de consistencia

TITULO	PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación; expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021	¿Cuál son las características del proceso penal sobre el delito de usurpación del expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú 2021.	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1.- Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio. 2.- Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio. 3.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. 4.- Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Determinando el proceso penal sobre usurpación expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01.2021; el cual, si evidencia las características con el debido proceso, del Juzgado unipersonal de Azángaro, del distrito Judicial de Puno, Perú 2021</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICO 1. En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. 2. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones. 3. En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. 4. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el</p>	Características	<p>Tipos de investigación Cuantitativo Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo y explicativo</p> <p>Diseño de la investigación No experimental Retrospectivo</p> <p>Universo y muestra</p>

			cumplimiento de las formalidades.		
--	--	--	-----------------------------------	--	--

Fuente elaboración propia

3.8. Principios éticos

Según el “Código de Ética en Investigación” aprobado por el Consejo Universitario mediante la Resolución Católica N ° 0916-2020-CU-ULADECH de 29 de octubre de 2020; y el Consejo Universitario mediante el N ° 0973-2020-CU-ULADECH de 16 de agosto de 2020 Reglamento del Comité de Ética en Investigación Institucional (CIEI) aprobado por Resolución Católica. El estudio demuestra que los principios éticos dignos de respeto se encuentran en un documento denominado “Declaración de Compromiso Moral”, y los investigadores han asumido la obligación de no difundir hechos e identidades existentes entre las unidades de análisis.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

En el presente se analiza los resultados producto de la investigación, en base a los objetivos planteados y la verificación de las hipótesis del proyecto de investigación. Para presentar las conclusiones y recomendaciones a las que nos llevó el presente tema de estudio.

Cuadro de resultados número uno:

Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N.º 01 que contiene los siguientes criterios que fueron materia de análisis:

1. Puesta la denuncia parte de un afectado, El fiscal cumplió el plazo para determinar si existe o no indicios de la comisión de un delito.

2. formalizada la investigación preparatoria, El fiscal cumplió el plazo para convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas.

3. El fiscal Cumplió con el plazo al interponer ante el Poder Judicial la llamada acusación fiscal contra los imputados en el delito de Usurpación.

Para dar repuesta a los parámetros, se hizo el análisis del expediente en estudio en la etapa de la investigación preliminar.

Tabla: 1

Cuadro de resultados.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. Puesta la denuncia, por parte de un afectado, El fiscal cumplió el plazo para determinar si existe o no indicios de la comisión de un delito.	El fiscal, determino la existencia de la comisión de delito dentro del plazo establecido de 20 días, para que continúe la investigación.	SI	
2. formalizada la investigación preparatoria, El fiscal cumplió el plazo para convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas.	En esta fase de la investigación preparatoria el fiscal si ha cumplido en recabar toda la información que es de 120 días.	SI	
3. El fiscal Cumplió con el plazo al interponer ante el Poder Judicial la llamada acusación fiscal contra los imputados en el delito de Usurpación	De acuerdo al expediente 100-2015 el fiscal formula la acusación ante el juzgado de investigación preparatoria.	SI	

(fuente: propia).

Cuadro de resultados numero dos:

Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 02 que contiene los siguientes criterios que fueron materia de análisis:

1. las resoluciones de auto enjuiciamiento en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.
2. las resoluciones de auto citación en el proceso utilizaron lenguaje claro y sencillo.
3. la resolución de la sentencia en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.

Para calificar se ha tomado el siguiente criterio.

Tabla 2:

Cuadro de resultados.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. las resoluciones de auto enjuiciamiento en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.	En el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo donde se declara infundado el sobreseimiento solicitado por los acusados.	SI	
2. las resoluciones de auto citación en el proceso utilizaron lenguaje claro y sencillo.	En el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo convocando a juicio oral en delito de usurpación.	SI	
3. la resolución de la sentencia en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.	En la resolución de la sentencia condenatoria N° 108-2018 si se utilizó lenguaje claro, en todas sus partes.	SI	

(fuente: propia).

Cuadro de resultados número tres:

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 03 que contiene los siguientes criterios que fueron materia de análisis:

1. dentro de las garantías procesales genéricas se encuentra el debido proceso.
2. El fiscal tubo la imparcialidad al emitir la acusación, en el proceso judicial en estudio.
3. el Juez tuvo imparcialidad subjetiva y objetiva, en el proceso judicial en estudio.

Para calificar se ha tomado el siguiente criterio.

Tabla 3:

Cuadro de resultados.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. dentro de las garantías procesales genéricas se encuentra el debido proceso.	En el expediente 100-2015 de delito de usurpación, la garantía primaba desde la fase preliminar hasta concluir el proceso.	SI	
2. El fiscal tubo la imparcialidad al emitir la acusación, en el proceso judicial en estudio.	El fiscal demuestra una neutralidad en ambas partes cumpliendo la normativa del código penal en el expediente en estudio.	SI	
3. el Juez tuvo imparcialidad subjetiva y objetiva, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso de delito de usurpación el juez no tuvo imparcialidad subjetiva ni objetiva. cómo se puede apreciar en la emisión de sentencia condenatoria	SI	

(fuente: propia).

Cuadro de resultados número cuatro:

Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 04 que contiene los siguientes criterios que fueron materia de análisis:

1. En las etapas y audiencias en el sistema acusatorio cumple las formalidades, en el proceso judicial en estudio.

2. en el proceso en estudio cumple en los actos y resoluciones judiciales.

3. en el proceso en estudio cumple con las notificaciones y citaciones

Para calificar se ha tomado el siguiente criterio.

Tabla 4:

Cuadro de resultados.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. En las etapas y audiencias en el sistema acusatorio cumple las formalidades, en el proceso judicial en estudio.	En el Expediente judicial en estudio si cumple las formalidades desde la denuncia y en el proceso.	SI	
2. en el proceso en estudio cumple en los actos y resoluciones judiciales.	Si cumple en los actos y resoluciones en el expediente 100-2015 de delito de usurpación.	SI	
3. en el proceso en estudio cumple con las notificaciones y citaciones	En el expediente en estudio se puede apreciar notificaciones y citaciones en todo el proceso.	SI	

(fuente: propia).

Cuadro de resultados del Objetivo general.

Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021.

Tabla 5:

Resultado final.

OBJETIVO GENERAL	N°	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021.	01	Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio.	SI	
	02	Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.	SI	
	03	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	SI	
	04	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	SI	

Después de haber hecho el análisis de los parámetros planteados, siempre respetando al lineamiento de las normas jurídicas, en materia penal.

Llego a detallar el objetivo de mi investigación de análisis de proceso en estudio de delito de usurpación.

En donde se muestra, el cumplimiento de las formalidades del proceso sobre delito de usurpación, de acuerdo a los parámetros planteados y los actuados en la investigación de los 12 parámetros planteado, 12 fueron que si cumple con gran importancia para la administración de la justicia en el Perú.

4.2. Análisis de Resultados.

1. Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio.

Para analizar la tabla número uno, Se ha podido apreciar un contenido aplicada ya sea por criterio personal en su defecto siguiendo algunos autores respecto al cumplimiento de Plazos del expediente en estudio, de acuerdo al lineamiento del código procesal penal N 957 establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común” aplicable a todo los delitos y faltas, comprende tres etapas: (etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento).

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 01 que consideramos algunos criterios que fueron materia de análisis.

1. Si evidencia, que el fiscal, determino la existencia de la comisión de delito dentro del plazo establecido de 20 días, para que continúe la investigación.

2. Si evidencia, en esta fase de la investigación preparatoria el fiscal si ha cumplido en recabar toda la información que es de 120 días.

3. Si evidencia, de acuerdo al expediente 100-2015 el fiscal formula la acusación ante el juzgado de investigación preparatoria.

Se tomó en cuenta a bases teóricas del tema en estudio de acuerdo al código procesal penal artículo 342° prescribe plazos. con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.

Para analizar el cuadro número dos, Se ha podido apreciar el contenido de las resoluciones aplicadas donde versan la claridad con un lenguaje sencillo en el expediente en estudio, de acuerdo al lineamiento del decreto legislativo N° 957 Art.399 fijara, con precisión, las penas o medidas de la seguridad que corresponda.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 02 que consideramos algunos criterios que fueron materia de análisis.

1. Si evidencia, en el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo donde se declara infundado el sobreseimiento solicitado por los acusados.

2. Si evidencia, en el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo convocando a juicio oral en delito de usurpación.

3. Si evidencia, en la resolución de la sentencia condenatoria N° 108-2018 si se utilizó lenguaje claro, en toda su parte.

Se tomó en cuenta a bases teóricas del tema en estudio de acuerdo decreto legislativo N° 957 Art.399 fijara, con precisión, las penas o medidas de la seguridad que corresponda.

3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Para analizar el cuadro número tres, Se ha podido apreciar.

Que conforme ha señalado san Martín castro, se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían en desenvolvimiento de la actividad procesal desde la fase preliminar o pre judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral hasta concluir la fase impugnatoria (Burgos, 2020,s.p).

De acuerdo al lineamiento del código procesal penal N 957 establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 03 que consideramos algunos criterios que fueron materia de análisis.

1. Si evidencia, en el expediente 100-2015 de delito de usurpación, la garantía primaba desde la fase preliminar hasta concluir el proceso.

2. Si evidencia, el fiscal demuestra una neutralidad en ambas partes cumpliendo la normativa del código penal en el expediente en estudio.

3. Si evidencia, en el proceso de delito de usurpación el juez no tuvo imparcialidad subjetiva ni objetiva como se puede apreciar en la emisión de sentencia condenatoria del proceso en estudio.

Se tomó en cuenta a bases teóricas del tema en estudio de acuerdo al código procesal penal capítulo tercero que trata sobre las garantías de un proceso judicial penal.

4. Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.

Para analizar el cuadro número cuatro, Se ha podido apreciar. Mitziaquino (2016) afirma la formalidad es el equilibrio entre las partes y la igualdad de condiciones durante la secuela procesal, con el fin de obtener una resolución ajustada a la ley (s.p.).

De acuerdo al lineamiento del código procesal penal N 957 establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común” las etapas y audiencias en el sistema acusatorio.

Para alcanzar el presente objetivo se elaboró el instrumento N° 04 que consideramos algunos criterios que fueron materia de análisis.

1. Si evidencia, En el Expediente judicial en estudio si cumple las formalidades desde la denuncia y en el proceso.

2. Si evidencia, en los actos y resoluciones en el expediente 100-2015 de delito de usurpación.

3. Si evidencia, en el expediente en estudio se puede apreciar notificaciones y citaciones en todo el proceso.

Frente a ellos, los resultados obtenidos se han tabulado, clasificado, analizado e interpretados, según la escala de medición cuantitativa y cualitativa y es el siguiente:

Se tomó en cuenta a bases teóricas del tema en estudio de acuerdo el artículo 8 de la convención americana de los derechos y deberes del hombre, suscrita en san José, costa rica.

Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general.

Determinando el proceso penal sobre usurpación expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01, Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021. el cual, si evidencia con el debido proceso.

Del estudio minucioso de la caracterización en el proceso penal sobre delito de usurpación emitida por el Juzgado penal unipersonal de Azángaro se determinó que el proceso en estudio se llevó correctamente son los que tiene mayor grado de incidencia en las decisiones de los jueces penales en los delitos contra la administración pública. POR LO TANTO, ESTA HIPOTESIS GENERAL QUEDA ACEPTADA.

Hipótesis específico.1

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

Del análisis realizado de cumplimientos de plazos, en el expediente en estudio, planteándonos algunos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 1, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

Hipótesis específico.2

En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

Los jueces penales, fiscal, policía nacional emiten documentos, sus decisiones en los delitos de usurpación en un proceso judicial, demostrándose que tiene un lenguaje sencillo para la comprensión de las partes como indica en la norma jurídica. POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 2, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

Hipótesis específico.3

En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al lineamiento del código procesal penal N 957 establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”. Revisando minuciosamente el expediente en estudio y teniendo en conocimiento sobre las garantías que debe de tener un proceso. POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 3, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

Hipótesis específico.4

En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de las formalidades.

Afirma la formalidad es el equilibrio entre las partes y la igualdad de condiciones durante la secuela procesal, con el fin de obtener una resolución ajustada a la ley. Que debe de a ver un

cumplimiento riguroso como se pudo apreciar en el expediente en estudio. POR LO QUE TIENE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 4, HA QUEDADO DEMOSTRADO.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

Primero. Con respecto al cumplimiento de los plazos, se concluyó que, si evidencia, donde se puede observar en las partes, más no por los operadores de la justicia, según se manifiesta a la excesiva carga procesal, lo que ocasiona la prolongación de los plazos en el proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

El autor comenta sobre el control de plazos, definiéndolo como la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analiza el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen, llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones (Velásquez, 2020,s.p)

Segundo. En el variable de claridad de resoluciones, se concluyó que, si evidencia, en el proceso en estudio la claridad en las resoluciones (Decretos, autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para las partes en el proceso en estudio.

Es importante enfatizar que los aspectos directamente relacionados con la vida del ciudadano, como el tiempo que dedica al proceso judicial, los costos en los que incurre, la comprensión de lo que sucede en cada etapa procesal, la claridad de las decisiones que se toman y el uso de sus derechos sin trabas, no son sino expresiones del acceso a la justicia. La teorización de este derecho y su inclusión en un marco jurídico normativo, no debe hacernos perder de vista que se trata de un aspecto de la vida cotidiana y esencial de ciudadanos (Poder Judicial, 2014, p. 52).

Tercero. Con respecto de las garantías en el proceso, se concluyó que, si evidencia las garantías requeridas en el proceso en estudio, De acuerdo al código procesal penal 957 establece un modelo denominado proceso penal común, por lo que la actividad procesal desde la fase preliminar o pre judicial, pasando por la fase de instrucción, intermedia y juicio oral hasta concluir la fase impugnatoria debe de primar las garantías necesarias.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior

al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” (Porro & Florio, 2017, s.p)

Cuarto. En la variable de las formalidades en todo el proceso, se concluyó que, si evidencia las formalidades como actos de notificación de resoluciones, en garantía del derecho de defensa de los justiciables en su defecto como señala en el art. 131, que la notificación no surte efectos siempre que cause efectiva indefensión, en situaciones como el error sobre la identidad de la persona notificada; la notificación incompleta de la resolución; que en la diligencia no conste la fecha o, si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

Las formalidades procesales o formas judiciales, son los requisitos exteriores de ejecución de los actos jurídicos, hechos procesales y acciones materiales para la utilidad de ellos, dentro del juicio en el que existe una polémica que el juzgador debe resolver en ejercicio de su función. La importancia de las formas en un litigio es tal, que muchas veces su incumplimiento produce la pérdida del derecho. De allí provienen, las constantes críticas que los sistemas procesales tradicionales y actuales dirigen contra dichas cláusulas formales. (Definicion,XYZ, 2021,s.p) .

5.2. Recomendaciones.

Primera recomendación: Establecer mecanismos de control para el cumplimiento efectivo de los plazos, de forma que se agilice la resolución final de los procesos dentro del marco de un sistema judicial eficiente y transparente. Como también recomiendo el mejoramiento de la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que

representaría un salto cualitativo respecto a la situación actual concerniente al manejo de la prueba, y por tanto, de la sustentación de los casos penales.

Segunda recomendación: El comportamiento invariable en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por circunstancias coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo

Tercera recomendación: Los operadores de la justicia deben ser personas capacitadas, conocedores de la administración de la justicia conocer las **Garantías en el proceso** y las **formalidades** que debe tener un proceso, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancheta, t. (jueves de diciembre de 2019). *side player*. obtenido de side player: <https://slideplayer.es/slide/3088028/>
- Arenas , m. (14 de octubre de 2009). <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>. obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Arbulu Martinez, v. j. (2015). *derecho procesal penal*. lima: el búho e.i.r.l.
- Allessandro Zubiato, f. (15 de abril de 2015). *de practicate a juez*. obtenido de de practicate a juez:
- Bermudez Condori, l. (2017). *analisis sistematico de la dogmatica penal del funcionario de hecho frente al usurpador de funciones, y su aplicacion legal el codigo penal peruano 2016*. juliaca: uancv.
- Burgos Marinos, v. (5 de agosto de 2020). *tesis unmsm*. obtenido de tesis unmsm: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Calderon, a. (2011). *nuevoo sistema procesal penal*. lima: egacal.
- Cardenas, j. a. (10 de enero de 2008). <https://www.google.com/search?q=cardenas+ticona&oq=cardenas+ticona&aqs=chrome..69i57j0l4.5191j0j8&sourceid=chrome&ie=utf-8>. obtenido de <https://www.google.com/search?q=cardenas+ticona&oq=cardenas+ticona&aqs=chrome..69i57j0l4.5191j0j8&sourceid=chrome&ie=utf-8>: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, l. (2020). *los procesos en el sistema juridico peruano*. piura: universidad de piura.
- Cavani, r. (2017). *resolucion judicial*. *revistasiusetveritas*, 117.
- Cisneros, j., & Genaro, j. (domingo de setiembre de 1998). *teoria de impugnacion penal y la problematica de la apelacion de auto de no a lugar a la apertura de la institucion agraviado*. obtenido de teoria de impugnacion penal y la problematica de la apelacion de auto de no a lugar a la apertura de la institucion agraviado: <file:///c:/users/angel/desktop/informe%20iii/cap8.pdf>
- Cubas Villanueva, v. (2019). *actividad procesal*. lima: san marcos.
- Cutimbo Rodriguez, r. l. (2019). *análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena*. puno: una .
- Chunga, i. (24 de noviembre de 2014). la calidad de las sentencias. *el regional poura*, pág. 5.
- Editorial definición mx. (13 de diciembre de 2015). *proceso productivo*. sitio: definición mx. obtenido de proceso productivo. sitio: definición mx.: <https://definicion.mx/proceso-productivo/>.
- Fuentes, m. (20 de noviembre de 2019). *copyright © 2020 el blog inmobiliario n° 1 del Perú - sociedad peruana de bienes raíces*. obtenido de *copyright © 2020 el blog inmobiliario n° 1 del Perú - sociedad peruana de bienes raíces*.: <https://bienesraices.com/blogs/la-usurpacion-simple-la-usurpacion-agravada-3/>
- González García, m. (2016). *derecho procesal civil ii parte especial*. madrid: editorial universitaria ramon areces amazon.com.
- Garcilazo de la Vega, m. a. (2019). *las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles en el distrito judicial de ventanilla, 2018*. lima: universidad cesar vallejo.
- Iberico , f. (2010). estudio introductorio de laimpugnación y el recurso de casación en el nuevo

- codigo procesal penal. *amag perú*, 9.
- León Pastor, r. (2008). *manual de redaccion de resoluciones judiciales*. lima: : inversiones vla & car scr ltda.
- Lascuraín sánchez, j. a. (2019). *manual introduccion al derecho penal* (vol. 1). madrip: nipo. <https://depracticanteajuez.blogspot.com/>
- Lopez, j. (2001). *instituciones de derecho procesal penal*. dinamarca: ediciones juridicas cuyo.
- Mamani, r. (4 de marzo de 2018). *enciclopedia jurídica online* . obtenido de enciclopedia jurídica online : <https://peru.leyderecho.org/jurisdicción/>
- Meneses ch, l. (14 de febrero de 2019). *dato juridico.co*. obtenido de dato juridico.co: <https://datojuridico.com/el-derecho-de-accion-y-la-pretension/>
- Moreno Borda, c. v. (2018). *caracterizacion del proceso sobre delito contra el patrimonio - usurpacion agravada, en el expediente n° 21164-2013-0-1801-jr-pe-55, del distrito judicial de lima –lima, 2018*. lima: uladech.
- Muñoz conde, f. (1999). *teoria general del delito*. santa fe de bogota: temis s. a.
- Machicado, j. (4 de mayo de 2010). *apuntes juridicos*. obtenido de apuntes juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/sujeto-del-delito.html>
- Manchado Ramñirz, a. (26 de junio de 2009). *informacion legal*. obtenido de informacion legal: <https://inforlegal.blogspot.com/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Mariños, v. (20 de enero de 2021). *el proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. obtenido de el proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad:
- Ortiz Nishihara, m. h. (8 de febrero de 2014). *nuevo proceso penal*. obtenido de nuevo proceso penal: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Martel, r. a. (2007). *acerca de las necesidades de legislar sobre las medidas autosatisfactivas proceso civil*. lima: unmsm.
- Marti, s. (19 de diciembre de 1998). *investigacion preparatoria*. obtenido de portal de transparencia ministerio publico: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>
- Mitziaguino. (12 de noviembre de 2016). *formalidades eseniales del proceso*. obtenido de formalidades eseniales del proceso: <https://mitziaguinocom.wordpress.com/2016/11/12/formalidades-esenciales-del-procedimiento/>
- Montoya , o. (10 de mayo de 2020). *diccionario juridico*. obtenido de diccionario juridico: <http://diccionariojuridico.org/>
- Montoya Pérez, o. (1 de octubre de 2020). *diccionario juridico*. obtenido de diccionario juridico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/>
- Pacheco Medina, w. a. (2015). *regulación del derecho de propiedad en venezuela y gobernabilidad del estado a partir de la constitución nacional de 1999*. venezuela: universidad nacional de educacion a distancia.
- Pacheco, d. (05 de febrero de 2019). *lp posesion por el derecho*. obtenido de lp posesion por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>
- Pérez , j., & Merino, m. (27 de octubre de 2010). *definicion.de*. obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/expediente/>
- Poder Judicial. (2007). *reparacion civil*. lima: palcio de justicia.
- Poder Judicial del peru. (17 de junio de 2009). *poder judicial del peru*. obtenido de poder judicial

- del peru:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesupremapj/s_corte_suprema/as_conocenos/as_cortes_superiores/
- Porro, ,, & florio, a. (2017). las garantías constitucionales en el derecho procesal pena. *revista pucp*, 12. obtenido de las garantías constitucionales en el derecho procesal pena: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>
- Pellón, p. (06 de mayo de 2019). *palladino pellón & asociados*. obtenido de palladino pellón & asociados: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>
- Pérez , j., & Gardey, a. (19 de octubre de 2012). *definición de pena* (<https://definicion.de/pena/>). obtenido de definición de pena (<https://definicion.de/pena/>): <https://definicion.de/pena/>
- Pérez , j., & Merino, m. (20 de octubre de 2010). *copyright © 2008-2020 - definicion.de*. obtenido de copyright © 2008-2020 - definicion.de: <https://definicion.de/usurpacion/>
- Pérez , j., & merino., m. (18 de octubre de 2016). *definicion*. obtenido de definicion: <https://definicion.de/tipicidad/>
- Poma Valdivieso, f. m. (2013). la reparación civil por daño moral en los. *revista oficial del poder judicial: año 6 - 7, n° 8 y n° 9*, 97.
- Quispe Flores, m. i., romero diaz, k., & rucoba rubio, l. e. (2019). “*la usurpación agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de manantay durante el periodo 2016-2017.*”. pucalpa: universidad nacional ucayali.
- Ramirez, b. (23 de setiembre de 2019). *introducción al derecho penal*. obtenido de derercho venezolano: <https://derechovenezolano.wordpress.com/>
- Robert, j. (2019). codigo penal comentado. *asociacion de pensamiento penal*, 1.
- Rodríguez Barreda, e. a. (15 de junio de 2009). *revista electronica del trabajador judicial*. obtenido de revista electronica del trabajador judicial: rabajadorjudicial.wordpress.com
- Salinas Siccha, r. (05 de febrero de 2019). *lp pasion por el derecho*. obtenido de lp pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/#:~:text=e%20delito%20de%20usurpaci%3%b3n%20se,del%20ejercicio%20de%20un%20derecho.>
- Salinas Siccha, r. (03 de abril de 2018). *el delito de colusión en el sistema penal peruano*. obtenido de el delito de colusión en el sistema penal peruano: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/682/web/index.html>
- Sanchez, r. a. (2012). *perpectivas historicas y problemas actuales de la institucion penitenciaria en españa*. salamanca: salamanca.
- Soporte2@educativo.net, s. |. (9 de setiembre de 2019). *fude*. obtenido de fude: <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>
- Tacero, j. e. (2002). *nueva aproximacion a la pericia psicologica desde la dimencion personal del matrimonio y del proceso*. salamanca: cadmos.
- Vega taboada , j. r. (2018). *caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio – usurpación agravada*. lima: uladech.
- Velasco, i. (2010). “*el delito de usurpación reflejado en la apropiación*”. abato ecuador: tesis. www.dechile.net. (9 de mayo de 2020). *copyright*. obtenido de copyright.: <http://etimologias.dechile.net/?usurpar>
- Yshli, l. (26 de marzo de 2017). *san martin de porres*. obtenido de san martin de porres: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/determinaci%3%b3n-judicial-de-la-pena-luis-yshi%3%ad-meza.pdf>

ANEXOS

Anexos N° 01

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de Plazos	Claridad de resoluciones	garantizan el debido proceso.	formalidades en el proceso
Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación; expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021	Si evidencia	Si evidencia	Si evidencia	Si evidencia

(fuente: propia).

Anexos N° 02

Resultados.

En el presente se analiza los resultados producto de la investigación, en base a los objetivos planteados y la verificación de las hipótesis del proyecto de investigación. Para presentar las conclusiones y recomendaciones a las que nos llevó el presente tema de estudio.

Tabla: 1

Cuadro de resultados: cumplimiento de plazos

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. Puesta la denuncia, por parte de un afectado, El fiscal cumplió el plazo para determinar si existe o no indicios de la comisión de un delito.	El fiscal, determino la existencia de la comisión de delito dentro del plazo establecido de 20 días, para que continúe la investigación.	SI	
2. formalizada la investigación preparatoria, El fiscal cumplió el plazo para convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas.	En esta fase de la investigación preparatoria el fiscal si ha cumplido en recabar toda la información que es de 120 días.	SI	

3. El fiscal Cumplió con el plazo al interponer ante el Poder Judicial la llamada acusación fiscal contra los imputados en el delito de Usurpación	De acuerdo al expediente 100-2015 el fiscal formula la acusación ante el juzgado de investigación preparatoria.	SI	

Tabla 2:

Cuadro de resultados: claridad de resoluciones

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. las resoluciones de auto enjuiciamiento en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.	En el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo donde se declara infundado el sobreseimiento solicitado por los acusados.	SI	
2. las resoluciones de auto citación en el proceso utilizaron lenguaje claro y sencillo.	En el expediente 100-2015, si de utilizo lenguaje claro y sencillo convocando a juicio oral en delito de usurpación.	SI	
3. la resolución de la sentencia en el proceso utilizó lenguaje claro y sencillo.	En la resolución de la sentencia condenatoria N° 108-2018 si se utilizó lenguaje claro, en todas sus partes.	SI	

(fuente: propia).

Tabla 3:

Cuadro de resultados: Garantizan el debido proceso.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. dentro de las garantías procesales genéricas se encuentra el debido proceso.	En el expediente 100-2015 de delito de usurpación, la garantía primaba desde la fase preliminar hasta concluir el proceso.	SI	
2. El fiscal tubo la imparcialidad al emitir la acusación, en el proceso judicial en estudio.	El fiscal demuestra una neutralidad en ambas partes cumpliendo la normativa del código penal en el expediente en estudio.	SI	

3. el Juez tuvo imparcialidad subjetiva y objetiva, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso de delito de usurpación el juez no tuvo imparcialidad subjetiva ni objetiva. cómo se puede apreciar en la emisión de sentencia condenatoria	SI	
--	---	----	--

(fuente: propia).

Tabla 4:

Cuadro de resultados: Formalidades en el proceso.

Parámetros	Respuesta de parámetros	Evidencia	Evidencia
		SI	NO
1. En las etapas y audiencias en el sistema acusatorio cumple las formalidades, en el proceso judicial en estudio.	En el Expediente judicial en estudio si cumple las formalidades desde la denuncia y en el proceso.	SI	
2. en el proceso en estudio cumple en los actos y resoluciones judiciales.	Si cumple en los actos y resoluciones en el expediente 100-2015 de delito de usurpación.	SI	
3. en el proceso en estudio cumple con las notificaciones y citaciones	En el expediente en estudio se puede apreciar notificaciones y citaciones en todo el proceso.	SI	

(fuente: propia).

Cuadro de resultados del Objetivo general.

Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021.

Tabla 5:

Resultado final.

OBJETIVO GENERAL	N°	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación, de acuerdo al expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01; Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno, Perú.2021.	01	Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio.	SI	
	02	Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.	SI	
	03	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	SI	

	04	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	SI	
--	----	--	----	--

Después de haber hecho el análisis de los parámetros planteados, siempre respetando al lineamiento de las normas jurídicas, en materia penal.

Llego a detallar el objetivo de mi investigación de análisis de proceso en estudio de delito de usurpación.

En donde se muestra, el cumplimiento de las formalidades del proceso sobre delito de usurpación, de acuerdo a los parámetros planteados y los actuados en la investigación de los 12 parámetros planteado, 12 fueron que si cumple con gran importancia para la administración de la justicia en el Perú.

El representante del ministerio público en sus alegatos de apertura precisa: la agraviada C desde el dieciséis de julio del dos mil catorce es propietario y poseedora del inmueble denominado G.A.S.T.A. Puruñamarca ubicado en el distrito de Asillo provincia de Azángaro, colinda por el sur vértice cuatro y cinco en 205.85 metros lineales con propiedad de los acusados Ay B, desde que fue independizado y adjudicado a título gratuito en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce la agraviada viene poseyendo realizando agricultura y ganadería el día catorce de setiembre del dos mil catorce a las once horas, aproximadamente, los acusados Ay B salieron de su casa corriendo el lindero que colinda con el predio de la agraviada y con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, ambos acusados se acercaron al primer monjon de champa, luego la imputada C se agacho y con la mano tiro las champas al piso, en seguida hizo lo mismo su co acusado A se agacho y con el mano tiro las demás champas hasta destruirlo por completo el mojón, luego ambos fueron a tirar el otro mojón así hasta desaparecer todo los mojones que delimitaban los predios colocados por la comisión de adjudicación del **grupo de Agricultores sin tierra Asillo** como seña de límites físicos de predios contiguos a petición de la agraviada el diez de octubre del dos mil catorce se constituyó al lugar la comisión de adjudicación del grupo de Agricultores sin tierra Asillo conjuntamente con el ingeniero que hizo los planos, llegaron a ratificar las medidas se procedió a esclarecer los hitos originales destruidos por los por los acusados colocando nuevamente mojones de champa y piedras en presencia del procesado xxx, sin embargo el veinte de octubre del dos mil catorce a las seis de la tarde aproximadamente los acusados en forma conjunta, nuevamente destruyeron el linderos con la mano las champas, procedieron a tirar hasta destruirlos por completo, no contento con ello, usando picos y barretas procedieron a destruir hasta la mitad la cimentación para una habitación que hizo ese día la agraviada.

1.2 Pretensión punitiva y civil.- el representante ministerio publico califica los hechos como delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación su forma de destrucción y alteración de linderos previstos en el artículo 202 inciso 1 del código penal, en agravio de xxx y solicita se imponga a los acusados seis años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y el pago solidario de mil soles por concepto de reparación civil sin perjuicio de la restitución del bien apropiado por alteración de linderos que es de quinientos quince metros cuadrados

1.3 Pretensión de la defensa del acusado. – En lo sustancial precisa como teoría del caso: xxx y xxx no han cometido delito alguno, si bien es cierto que el predio rustico Puruñamarca de una extensión superficial de doscientas hectáreas es de propiedad de grupo de agricultores sin

propiedad y trabajadores agropecuarios, conforme este hecho se probara con el título de propiedad que tienen las personas sindicales otorgada por el ministerio de agricultura a través de la Dirección de Reforma Agraria, en fecha veinticuatro de abril del mil novecientos ochenta y tres los predios números cuatro y cinco siempre ha sido de posesión de los hoy acusados por derecho de quien en vida fue xxx abuelo de los acusados, en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, diez de octubre del dos mil catorce y veinte de octubre del mismo año la acusada xxx no se encontraba en el predio denominado Puruñamarca toda vez se encontraba en la ciudad de Arequipa e incluye en el trámite de investigación ha sido notificado en su dominio real que tiene en Arequipa, mientras el acusado Bernardo no ha destruido lindero alguno toda vez que entre los lotes cuatro y cinco no existía hitos como refiere el señor fiscal, la supuesta agraviada nunca detento posesión sobre el lote cuatro por el contrario luego de adjudicado en el lote ha constituido una pequeña casita por el contrario desde ahí la supuesta agraviada quiere expandir su terreno incluyendo la de los acusados, hechos que serán probados en el plenario con las pruebas admitidas y con las pruebas documentales entre estos la escritura pública de independización y adjudicación a favor de los acusados en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce.

1.4 ACTIVIDAD PROBATORIA.

PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

TESTIGOS: a). - xxx b). - xxx; c) xxx d). -xxx.

DOCUMENTOS: 1). Copia certificada del testimonio de la escritura pública de independización y adjudicación de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, 2). - copia certificada del plano del predio materia, 3).- copia certificada de la memoria descriptiva del predio “G.A.S.T.A. Puruñamarca parcela número cuatro, 4).- certificado de posesión otorgado por la tenientina gobernadora de G.A.S.T.A. Puruñamarca, de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, 5).- Acta de constatación fiscal de fecha retañisteis de diciembre del dos mil catorce, 6).- doce fotografías, 7).- primer informe de peritaje y peritaje ampliatorio.

DELIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL: De fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.

TESTIGOS: a) Eusebio Huanca Ñaupá,

1.5 ALEGATOS FINALES.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Señala que en el delito de usurpación que ha sido materia de este juicio oral el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, específicamente la posesión de bienes inmuebles, al inicio de este juicio oral se ha producido acreditar el delito de usurpación agravada – Destrucción de linderos previstos en el artículo 202 inciso 1 párrafo primero y 204 inciso 2 del código penal en contra de los acusados xxx y xxx, hemos señalado que xxx. Es poseedora desde el dieciséis Julio del dos mil catorce del inmueble ubicado en el GASTA PURUÑAMARCA Parcela número cuatro dentro del fundo Puruñamarca del distrito de Asillo, hemos señalado que este bien inmueble colinda por el lado sur con los vértices cuatro y cinco en doscientos cinco punto ochenta y cinco metros lineales, con la propiedad de los co- acusados hemos señalado de que este predio ha sido independizado y adjudicado a título gratuito en favor de la agraviada esto es fecha dieciséis de julio del dos mil catorce y que a partir de esa fecha la agraviada ha venido realizando agricultura y ganadería, estando con este antecedente el catorce de setiembre del dos mil Catorce fecha en que se suscitan los hechos los acusados proceden destruir los linderos del lado sur parcela cuatro de la agraviada destrozando cinco mojones o hitos que fueron colocados por la comisión de adjudicación del grupo de agricultores sin tierra de Asillo , posteriormente la agraviada ha solicitado que nuevamente se le coloque estos hitos, la comisión en su conjunto y en presencia de los acusados realizaron la colocación de estos hitos, sin embargo el veinte de octubre del dos mil catorce los acusados vuelven destruir los linderos y en esta segunda oportunidad utilizando picos y maderas y no solamente destruyen los linderos sino también cimentación que había iniciado para una habitación la agraviada, este factico ha quedado plenamente acreditados, solicitamos se imponga contra los acusados seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, asimismo se les obligue al pago de una reparación civil de mil soles, sin perjuicio de la restitución del bien apropiado en un total de quinientos quince metros cuadrados, asimismo se disponga la colocación de los hitos destruidos en el lindero del predio de la agraviada.

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

El representante del ministerio público fundamenta que en la fecha catorce de setiembre del dos mil catorce a horas once aproximadamente xxx. Y xxx, han destruido por completo el mojón y todo los mojones hasta desaparecer, habiendo contradicción en el requerimiento de acusación que delimita entre las parcelas cuatro y cinco del predio PURUÑAMARCA, a su vez de que los supuestos hitos destruidos han sido aclarados en la fecha diez de octubre del dos mil catorce por la comisión de adjudicación, en fecha 20 de octubre del dos mil catorce siendo a horas seis de la

tarde aproximadamente los acusados nuevamente destruyeron por completo refiriéndose a los hitos, de este requerimiento acusatorio se advierte que el representante del ministerio público no precisa claramente cuantos hitos han sido destruidos, a que distancia de que altura eran los hitos, sin embargo en esta audiencia se han escuchado que son cinco hitos de champas, nuestra teoría del caso es que los hoy acusados no han cometido delito alguno, en principio doña xxx en las fechas que supuestamente se han destruido los hitos no se encontraban en el lugar, se encontraban en la ciudad de Arequipa y solo viene al lugar en los tiempo de cosecha para ayudar a su esposo, los hechos son calumniosos toda vez que xxx tampoco ha destruido hito alguno, se probó que solo había un solo hito delimitante del lote número cuatro y lote cinco precisamente en la altura del canal de drenaje, en autos aparece que las primeras citaciones que ha hecho el representante del ministerio público lo ha hecho en la ciudad de Arequipa, en este plenario el representante del ministerio público no ha probado con prueba contundente que los que hoy acusados hayan cometido el delito, excepto que la señora xxx en su condición de agraviada sindic que los acusados han destruido cinco hitos de champas de u metro de altura, los testigos que han actuado en esta sala de audiencia entre xxx y xxx, han sostenido que verdaderamente entre colindancia de la parcela cuatro y cinco se había establecido dichos hitos sin embargo los citados testigos no han sindicado directamente que los acusados hayan destruido los hitos sino suponen que posiblemente haya sido acusados quien pues puede ser ellos son los sospechosos, por presunciones o sospechas no se puede sancionar a una persona, se ha actuado la prueba pericial de Ingeniero xxx que para su examen no ha recurrido a esta audiencia, por lo que por lo que se ha prescindido, perito de cuyas conclusiones se puede advertir que los hitos de champas tienen vértices diferentes no especifica el número de hitos y zanjas de drenaje de lo que se puede advertir de este informe pericial que no hay posesión de cuatro hitos en realidad han destruido por los acusados, de que estas alturas, de que materiales, por el contrario el perito más se pronuncia que los acusados han Usurpado quinientos quince metros cuadrados no estando en sus facultades, la investigación es si los acusados han destruido o no los hitos, se pronuncia también por la valorización de daños, siendo que en este caso no se investiga el delito de daños, por lo que este informe pericial no tiene valor probatorio, por el contrario los acusados han actuado pruebas orales y documentales entre estas declaración testimonial de xxx, este testigo ha certificado que doña xxx, no se encontraba en las fechas que son materia de investigación, también se ha lectura do las declaraciones de los testigos xxx y xxx, donde se tiene que la supuesta agraviada está calumniando a xxx por que la señora no

vive en tal lugar tampoco hace chacra y que la avena era por el joven xxx y que la papa era de la comunidad, con estas declaraciones se ha probado que la señora nunca ha estado en ese lugar, también se ha actuado como prueba documental la escritura pública número tres mil quinientos de indemnización y adjudicación a favor de los acusados por parte de la G.A.S.T.A. PURUÑAMARCA, con dicho documento se prueba que los coacusados son propietarios de la parcela cinco con una área de 11.1830 hectáreas este hecho esta corroborado con la memoria descriptiva que ha sido oral izado en juicio, igualmente se ha actuado el certificado de posesión de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce que ha sido expedido por la tenientina gobernadora de la comunidad campesina, y con las fotografías que han sido moralizadas se ha acreditado las cabañas que tiene, los animales que hacían crianza, cabe mencionar una prueba fundamental la que la inspección judicial en cuya diligencia se pudo advertir que en el lugar no hubo signo done pudo haber sido colocado los hitos; por estos fundamentos solicita la absolución de los hoy acusados, disponiendo su archivamiento definitivo.

1.6 DEFENSA MATERIAL:

II.PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. -PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO.

1.1. De acuerdo con la exposición de motivos de decreto legislativo número 957, el código procesal penal se inspira en el modelo acusatorio, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien acusa y juzga, sistema en el que las audiencias se rigen según los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, el ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el ministerio público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil tiene el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del título preliminar del código acotado, no se le impone el deber de probar inocencia, sino por el contrario se le reconoce en el ámbito de la igualdad de armas el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la similitud de sus tesis.

1.3. De la prueba y su objetivo. – De acuerdo con el artículo 156 de código procesal penal, son objetivo de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito. En doctrinas el objetivo de la prueba está constituido por las afirmaciones formuladas por los sujetos procesales mientras que la finalidad de la prueba es formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir el juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad.

1.4 Valoración de la prueba. – El artículo 158 del código procesal penal establece que en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados, es un imperativo que los jueces y tribunales, en virtud del principio de imparcialidad, motive objetiva y razonadamente la actuación de las pruebas y que el valor jurídico probatorio deba reflejar en la sentencia judicial, ello en aras de garantizar los derechos fundamentales en el marco del proceso y hacer efectiva la responsabilidad jurídica y penal de las personas halladas culpables.

1.5.- La valoración de la prueba debe ser entendida en concordancia con el principio **de libre apreciación razonada de la prueba**. La libre valoración Es un principio jurídico que deviene o se encuentra contenido en el principio constitucional de independencia judicial reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución política, así corresponde a los jueces y tribunales que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también la responsabilidad en que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia (Manual Auto instructivo. Op cit. Pag. 148 -149) **La libre valoración** de la prueba debe aplicarse en coherencia valorativa con los principios que la constitución consagra y los instrumentos que conforman el bloque de constitucionalidad y la constitución del estado no puede ser concebida como una suma desarticulada y atomizada de disposiciones, sino como una unidad, la interpretación de la constitución debe estar orientada a considerar como un todo armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto. La libre valoración de la prueba debe ser entendida armónicamente con otros derechos o bienes constitucionales, por tanto, con el derecho a un debido proceso.

SENGUNDO. - ANALISIS PROBATORIO

2.1.- Por el principio de legalidad que domina el proceso penal, a efectos de hacer ejercicio de las facultades punitivas, precisa acreditar de modo fehaciente e indubitable; **a). - la realidad del delito penal; b). - la forma y circunstancia de la objetivación; c) El Móvil, d). - La responsabilidad reprochable y punible del acusado.**

2.2.- DEL DELITO DE USURPACION

JUICIO DE SUBSUNCION

A). - TIPO PENAL.

El artículo 202 del código penal establece: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, inciso 1 primer párrafo, el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; Artículo 204 del código penal: la pena privativa de libertad será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete: Numeral dos del código penal con la intervención de dos o más personas.

B). - BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO.

En el sub tipo DESTRUCCION de linderos subsumido en el tipo penal 202 inciso 1 (tipo base) materia de juicio oral el BIEN jurídicamente protegido por ley es **la propiedad inmobiliaria.**

De la ACCION TIPICA se materializa con la destrucción cuya opción significativa y punitiva consiste en (eliminar o aniquilar linderos objetivada con el ejercicio de violencia física sobre las características linderas les entendiéndose por linderos todo objeto que sirve para fijar los límites fronterizos entre dos inmuebles constituidos por paredes, muros o cercos, el tipo penal base se agrava por el concurso de voluntades tal como lo previene el artículo 204 inciso 2 del código penal. TIPO OBJETIVO. - El o sujetos activos realizan la destrucción linderal del bien inmueble empleado la violencia como medios comisivos.

TIPO SUBJETIVO. - Conciencia y voluntad de destruir linderos.

JUICIO DE ANTIJURICIDAD. - La antijuridicidad se concreta cuando la afectación al bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal, lo injusto se define como u acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o “valorados negativamente”.

CULPABILIDAD. - La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a

derecho decidió por el injusto es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurra supuestos de exclusión de culpabilidad, ya sea: la imputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

TERCERO: De la realidad de delito.

3.1.- En merito a las existencias legales glosadas, en juicio oral respecto de delito de contra el patrimonio en modalidad de destrucción o alteración de linderos previamente el BIEN jurídicamente protegido por ley como es **la propiedad inmobiliaria** y titularidad de los agraviados respecto del bien, se halla establecido, esto es con el testimonio de independización y adjudicación de inmueble otorgado por el GRUPO DE AGRICULTORES SIN TIERRA ASILLO en favor de xxx y xxx de páginas diez y siguientes del expediente judicial oral izado e incorporado a juicio, del cual aparece que con fecha dieciséis de julio de año dos mil catorce el grupo de Agricultores Sin tierra Asillo dueño, propietario y poseedor del fundo rustico denominado Puruñamarca ubicado en el Distrito de Asillo Provincia de Azángaro Departamento de Puno con un área total de 200.5200 hectáreas en tanto (clausula tercera) segrega independiza y adjudica a titulo gratuita en favor de los adjudicatario xxx y xxx la parcela cuatro que se halla dentro del fundo rustico denominado Puruñamarca ubicado en el Distrito de Asillo provincia de Azángaro Departamento de Puno, siendo sus colindancias y medidas perimétricas: por el NORTE con propiedad de xxx de los vértices seis al tres y mide 308.36 M.L. por el ESTE con C.C. Miraflores Accopata de los vértices tres al cuatro mide 106.26 M.L. por el sur con propiedad de xxx de los Vértices cuatro al cinco mide 205.85 M.L. y por el OESTE con propiedad de xxx de los vértices cinco al seis mide 75.26 M.L. que encierra un área total de tres hectáreas con noventa metros cuadrados y un perímetro de 695.73 M.L. corroborados con la representación fotográficas que corre en expediente judicial.

3.2.- A paginas treinta y dos y siguientes se incorporó el testimonio de escritura de independización adjudicación de inmueble que otorga el grupo de agricultores sin Tierra Asillo a favor de xxx eleva a escritura pública con fecha dieciséis de Julio del año dos mil catorce de cuya clausula tercera aparee que el grupo de Agricultores sin tierra Asillo segrega, independiza y adjudica a título gratuito a favor del adjudicatario xxx el inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela número cinco Pucatiana comer Moco de Asillo provincia de Azángaro Departamento de Puno cuya colindancia y en lo pertinente colinda por el lado Norte con xxx y xxx que acredita que efectivamente la agraviada xxx y el acusado xxx ostenta la condición de

colindantes por el extremo sur y norte respectivamente congruente con la teoría del caso del representante del ministerio público cuyo disenso respecto de las extensiones de las parcelas dieron lugar a las imputaciones.

CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y REPROCHABLE.

En juicio oral público y contradictorio se objetó el examen y actuación de órganos de prueba, declaraciones presentadas por: a).- **xxx** quien sostuvo básicamente: se parcelaron el dieciséis de Julio del dos mil catorce y por fallecimiento de mi padre me adjudicaron un área de tres hectáreas, no me dejaron construir mi casa, esta parcela colinda con **xxx** y **xxx** por lado sur, después de que hizo documento destruyeron mi lindero, después de la adjudicación el ingeniero vino a parcelar el dieciséis de julio, parcelaron con mojones que son como un metro era de champa y piedra en el lindero de lado sur también pusieron, el catorce de setiembre del dos mil catorce salieron los denunciados corriendo de su casa hacia mi lindero a destruir, luego Eugenia se agachó para destruir el primer mojón y tiro al piso las champas, luego Bernardo agarró el otro mojón y arrojó las champas al piso, así uno por uno hicieron hasta terminar por completo, yo he visto por qué estaba pasando mi ganado y estaba solita y no tenía quien me defienda, ellos venían agresivamente hablando e insultando y yo no pude hacer nada, me fui a Asillo a poner mi denuncia ante el juez de paz. El diez de octubre del dos mil catorce nuevamente se reunió la comisión de adjudicación juntamente con el ingeniero que hizo los planos para establecer los hitos y colocar y nuevamente destruyeron, ese día ese comité puso los hitos en el lado sur también fue destruido, ese día ese comité puso los hitos en el lado sur también fue destruido, el veinte de octubre del dos mil catorce hice una cimentación de una habitación y escarbaron mi cimentación hasta la mitad con pico y barretas y más los linderos nuevamente destruyeron **xxx** y **xxx** yo he visto todo lo que destruyeron, yo estaba pastando mis animales eso fue como a las seis de la tarde, en esta parcela yo siembro papa, avena, hago pastoreo de animales tengo un cuarto que recién construí, en el lote se colocó cinco hitos de un metro de altura, los acusados antes de la localización Vivian en Arequipa, ahora también viven en Arequipa y rato a veces vienen, actualmente los terrenos tienen registros públicos. **xxx** preciso que **xxx** y **xxx** fueron calificados como trabajador agropecuario, el declarante fue directivo de G.A.S.T.A. Puruñamarca como tesorero en el comité de parcelación en donde Pablo Mamani era presidente de G.A.S.T.A. la parcelación ha realizado en asamblea general bajo una acta en el cual estaban presentes los acusados, realizándose escrituras pública en julio del dos mil catorce ante la notaría Rodríguez en presencia del señor Esteban, luego de realizado la

parcelación en conjunto desde abajo hasta arriba han colocado hitos de un metro de altura en junio del 2014 en donde estuvo presente toda la gente incluida xxx. Precisando que pusieron hitos entre la propiedad del señor xxx y la Señora xxx hasta en 03 oportunidades, sospechando del acusado puesto que es vecino de la señora xxx; Al **contrainterrogatorio** afirmo el señor xxx lo hizo pampa el mismo año que se hizo la parcelación esto el 2014, del cual existe huellas y que ha participado en la construcción de hitos dejando una zanja como desagüe y que una de las mañanas en donde no estaba el declarante llevo al **directo** preciso que habla de atropellado cuando se refiere a que lo ha hechos caer y que lo han vuelto pampa; **xxx** asevero que ocupo el cargo de tesorera dentro del comité de parcelación el cual ha puesto hitos entre las parcelas del señor xxx y la señora xxx, recuerda que se ha puesto 05 champas de una altura de un metro, no sabiendo quien ha destrozado esos hitos, hasta entre oportunidades y que el comité de parcelación al señor xxx y al señora xxx lo ha entregado escrituras públicas, los acusados no asume y no se hacen presente y que solo hicieron presente cuando se le dio su parcela, la señora xxx está realizando su chacra y pastoreo del ganado, la señora xxx tiene como vecino a la declarante y al señor **xxx**; Al **contra examen** precisa que los hitos que han colocado entre las parcelas del señor xxx y señora victoria son de champa de una altura de un metro no sabiendo la distancia de una y otra, la señora xxx en su parcela realizado su chacra y pastoreo de ganado; **xxx** preciso que fue presidente de comité de parcelación de G.A.S.T.A. Puruñamarca y que han puesto hitos entre la propiedad de xxx y la señora xxx el cual en la actualidad no hay nada y que han puesto hitos hasta en tres oportunidades y que para parcelar han tenido acuerdos en reuniones los cuales consta en acta en la cual el señor xxx no se hacía presente y que cuando iba se retiraba riendo y que la señora xxx si participaba en todo; al **contrainterrogatorio** preciso que han colocado cinco hitos de champa hasta en tres oportunidades que en la actualidad esta pampa y no se nota, sabiendo quien pudo haber dejado pampa.

QUINTO. – Como es de verificar se halla plenamente establecido que los sujetos procesales acusados y agraviada tiene la condición de colindante de los lotes cuatro y cinco del predio denominado puruñamarca ubicado en el distrito de Asillo jurisdicción de la provincia de Azángaro adquirido a título gratuito e independización, y adjudicación, tanto más se halla establecido que el acusado xxx demostró disconformidad respecto de su extensión razones por lo que solicito a xxx órgano de prueba y directivo (tesorero) del comité de Parcelación del GASTA que le aumente el terreno, calificando dicho órgano de prueba como el problema, es mas en forma expresa a sostenido que los hitos de un metro de altura el señor xxx lo hizo pampa el mismo año que se hizo

la parcelación dos mil catorce y habla de atropello lo han hecho caer, lo han vuelto pampa la que guarda estricta congruencia con los órganos de prueba principalmente con las afirmaciones e imputaciones por parte de la agraviada es mas según la reglas de la lógica y las máximas de la experiencia el de sentimiento territorial conduce al impedimento y permanecía de las característica independizantes de los predios rústicos más aun en agravio de personas sin apoyo y la condición de fémina por mano propia.

SEXTO.- La ilicitud penal patrimonial como la responsabilidad reprochable y punible d los acusados se halla corroborado con: a).- la diligencia de inspección judicial llevado a cabo con la fecha de veinticinco de mayo al año dos mil dieciocho habiéndose identificado plenamente he in situ los predios colindantes como la ubicación derruida y desaparecida de los hitos principalmente de los extremos sur este así como la destrucción de los cimientos de piedra de una habitación de acuerdo a las imputaciones, así lo afirmo el perito Abraham puma choque quien en concreto indico que el lote cuatro está ubicado al lado norte y el lote cinco está ubicado al lado sur, el predio en el momento del peritaje tenia cultivo de avena y de una construcción en cimentación destruido, la extensión total del predio es de trece hectáreas con noventa metros cuadrados, la denominación del predio G.A.S.T.A. Puruñamarca parcela número cuatro el primer punto de referencia esta ubicados al lado este de la propiedad al borde del canal de desagüe de la comunidad, el primer punto de referencia se encuentra a tres metros y medio de canal de desagüe, en el momento no es posible verificarlo hitos porque todo ha sido cubierto por la limpieza del canal, los demás puntos de referencia son: El hito número cinco que se encuentra casi a la altura de donde esta los animales y es posible verificar la existencia del hito actual verificando el hito número cinco en litigio que viene hacer un mogote casi en el centro del harco de agua que esta con crecimiento de pastos naturales, la forma de los predios es irregular de ambos y son coincidentes con los planos. Que se encuentra en el expediente, verificado por parte del juzgado se precisó la diversidad de calchas de avena predios de chcharismo y uno construcción en el lote número cuatro de material rustico adobes techo de calamina con dos caídos y la verificación de hitos intermedios entre el primero y quinto no verificables, no huellas a establecer la existencia de independización de los predios a excepción de la verificación con GPS ha sido ubicado en el centro de una especie de bofedal, dejando en claro la discrepancia personal entre las partes de mas o menos de cuatro metros sin embargo el perito señalo de manera expresa que el hito reconocido es el que se encuentra en el centro mismo del bofedal y en el lote cinco extremo sur o este existe igualmente una construcción

de data anti antigua de material rustico de adobe con techo de paja con dos caída la parte acusada h manifestado que es de su propiedad, poniéndose finalmente constancia que los lotes cuatro y cinco se encuentran en posesión de las partes acreditados en la diligencia, además se verifico la cimentación hecha de piedra y material de adobe en forma de un cuadrado que fue impedido por la parte acusada, sin ignorar que la defensa técnica de los acusados solicito que se tenga presente que la supuesta construcción se encuentra inclusive entre los lotes cinco y cuatro haciendo una línea recta entre el primer hito ubicado con relación al hito cinco, admitiendo por tanto la realidad de los hitos sud materia; b).- Acta de constatación fiscal de página diecisiete del expediente judicial, del cual se desprende que el representante del ministerio público constituido al predio sub materia verifica la existencia de resto de hito asi como el denunciado asistente a dicha constatación xxx admite que la cimentación de una habitación sami destruido es el quien lo derribo porque estaría dentro de su predio, c).- finalmente se toma en consideración el informe pericial corriente en el expediente judicial del cual se desprende en su parte concluyente la verificación de su construcción de cimentación de barro y piedra de un ambiente con una medida de cinco metros de largo por tres metros de ancho observándose que fue destruido, igualmente se verifico en el punto “d” de las conclusiones que la parte presuntamente usurpada se encuentra ubicado en el lado sur de la propiedad en litigio el hito que ha sido movido por el denunciado es el vértice cuatro entre los hitos cuatro y cinco.

SETIMO. - Los acusados han denegado las imputaciones afirmando que xxx no cometió delito alguno mientras la imputada xxx se encontraba en la ciudad de Arequipa, sin embargo los medios de prueba de cargo enervan dichas aseveraciones, tanto mas no concurre medios de prueba tendiente a establecer dicha teoría negativa del caso si bien se tiene la declaración de xxx al afirmar ha visto que la directiva estaba poniendo los hitos entre la colindancia de la parcela de la señora xxx y xxx esto en el mes de junio, hitos que posteriormente ha desaparecido y llevado a cabo por el tractor llevado por el señor xxx quien es inquilino de la señora xxx, la acusada xxx generalmente esta en Arequipa y que solo en temporada de cosecha ella está por aquí, lejos de enervar las imputaciones esclarece la existencia de hitos y desaparición y con relación al tractor e inquilino y estar la acusada xxx en Arequipa, deviene en ineficientes teniendo en consideración la diversidad de pruebas de cargo actuadas e incorporadas a juicio, de igual forma teniendo en consideración los medios de prueba de cargo, las declaraciones prestadas por xxx así como xxx devienen en ineficientes tanto más de acuerdo a la naturaleza del juicio oral y los principios de

inmediación y contradicción los medios de prueba deben de ser actuadas como se tiene precisado más se procedió a la lectura de las misma por inasistencia al juicio oral, de tal forma no enerva la diversidad de pruebas de cargo concurrentes en los actuados.

OCTAVO: de esta manera se llega a la concluyente que la realidad del ilícito penal en agravio de xxx de xxx así como la responsabilidad penal de los acusados y en estricta apreciación valorativa conjunta y razonada de los medios de prueba y enervada la presunción de inocencia previsto en el inciso 24 literal “e” de artículo 2 de la constitución política del estado, corresponde a expandir sentencia condenatoria.

NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA.

Para los afectos de establecer el quantum de la pena, se amerita la calidades y cualidades personales de los acusados quienes carecen de antecedentes penales por tanto son primarios los que posibilitan el ejercicio de las facultades punitivas por los márgenes establecidos por nuestra norma sustantiva además se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 45 A del código penal incorporando por el artículo 2 de ley 30076 que regula el sistema de tercios respecto de la individualización de la pena en tanto implica inclinar el fallo hacia el extremo tercio inferior en consideración a la pena básica y el espacio punitivo, considerando que los acusados son personas además de restringida instrucción primarios y campesinos que permite el ejercicio de lo establecido por el artículo 57 de código penal esto es el de imponerse pena suspendida en su ejecución.

DECIMO DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

10.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del código penal y su artículo 393 inciso 3 literal f del código procesal penal, la reparación civil debe ser fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

10.2. los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante y en los extra patrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona.

10.3. en materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 del código civil **“la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debido existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”**.

10.4. En el caso materia de juzgamiento corresponde hacer ejercicio de esta facultad en un quantum prudencial toda vez que se ha afectado además aspecto de orden e interés personal y teniendo en consideración además que la parte agraviada no ha logrado la actuación de medios de prueba que acredite el valor exacto de los daños, atendiéndose además la condición de campesinos de los sentenciados, consecuentemente es preciso disponer una reparación civil como se tiene referido al quantum prudencial.

DECIMO PRIMERO: DE LAS COSTAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 497 del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso final o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, en caso sub materia es imputable a los sentenciados.

DESISION:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

En ejercicio de lo establecido por los artículos 396 y 399 del código procesal penal y artículo 139 de la constitución política del estado, el magistrado del juzgado penal unipersonal de la provincia de Azángaro; administrando justicia en nombre de la nación.

FALLA:

I.- CONDENADO A xxx identificado con documento nacional de Identidad número 01498977 edad sesenta y seis años, fecha de nacimiento diez de octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno, estado civil casado, domicilio distrito de Asillo GASTA, grado de instrucción primaria ocupación: agricultor padre de bonifacio u xxx identificado con documento nacional de identidad número 29699062, edad cincuenta y siete, fecha de nacimiento seis de setiembre del año de mil novecientos sesenta, estado civil casada, domiciliada: G.A.S.T.A puruñamarca Asillo grado de instrucción, primaria completa, ocupación, comerciante, padres de Andrés y Julia como **co-autores** del delito contra el patrimonio en la modalidad de USURPACION AGRAVADA en su forma de destrucción de linderos previstos en el inciso 1 del artículo 202 primer párrafo del código penal concordante con el tipo penal agravado inciso 2 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo, se cursa en agravio de xxx en CONSECUENCIA IMPONGO a los referidos sentenciados Cuatro AÑOS de pena privativa libertad suspendida en su ejecución y FIJO: el periodo de prueba en dos años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a).- están prohibidos ausentarse del lugar de sus residencias sin autorización del juez, b).- No cometer delito doloso, especialmente el delito contra

el matrimonio en su forma de usurpación; c).- N o poseerán objetos susceptibles de la comisión del delito doloso; d).- comparecerán personal obligatoriamente el primer día hábil de cada mes a efectos de informar y justificar sus actividades y suscribir el cuaderno correspondiente ante el Juez de Investigación preparatoria de esta ciudad, en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso el régimen 3 del artículo 65 del código penal, esto es de revocarse el régimen de prueba.

III.- ORDENO El pago de unos mil soles por concepto de reparación civil, en favor de la agraviada.

IV.- DISPONGO El pago de costas procesales a cargo de los sentenciados liquidables en ejecución de sentencia.

V.- ORDENO: La restitución de los hitos del predio materia de usurpación por parte de los sentenciados.

VI.- DISPONGO: Una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia la inscripción en el registro Distrital de condenas remitiéndose los testimonios de condena, la misma que conducirá automáticamente con el cumplimiento de la pena, de la misma forma dispongo se remita los actuados al juzgado de investigación correspondiente para la ejecución de la sentencia.

Así mismo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública del juzgado especializado penal unipersonal de la provincia de Azángaro. - HAGUESE SABER-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA CON SEDE EN LA PROVINCIA DE
AZÁNGARO
E ITINERANTE EN LA PROVINCIA DE MELGAR

EXPEDIENTE :00100-23-2102-JR-PE-01
CUADERNO :DEBATES – APELACION DE SENTENCIA
PROCEDE :JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO
ESPECIALISTA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
MIN.PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE HUANCANE
IMPUTDO :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DELITO :USURPACION AGRAVADA
AGRAVIADO :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SENTENCIA DE VISTA N° 2019

RESOLUCION N° 25-2019

Azángaro, veintiocho de marzo del dos mil diecinueve

I.VISTOS Y OIDOS:

En audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo ante la sala Mixta descentralizada de Azángaro e itinerante en la provincia de Melgar de la corte superior de justicia de Puno, integrada por los señores Jueces Superiores xxx en el proceso penal N°00100-23-2102-JR-PE-01, seguido en contra de xxx y otros, por el delito de usurpación agravada en agravio de xxx

II. CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES.

1. Resolucion impugnada.

Es materia de apelación, la Sentencia penal condenatoria N° 108-2018, emitida por la resolución N° 18 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios doscientos dos en el extremo que condena a xxx y xxx como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en su forma de destrucción de

linderos previsto en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx imponiéndolos cuatro años de pena privativa suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo regla de conducta.

2. Postulación de recurso de apelación.

2.1. Los sentenciados recurrentes xxx y xxx postulan como pretensión impugnatoria concreta se revoque la sentencia condenatoria antes referida, y reformándola se absuelva a los recurrentes de los cargos de la acusación.

2.2. Los recurrentes sustentan esencialmente su recurso de apelación argumentando que no se precisa la norma legal que prescribe el delito de destrucción de Linderos, pues no se actúa por destrucción de linderos, que el representante del ministerio público en su acusación no precisa el número concreto de hitos supuestamente destruidos, la distancia existente entre un hito y a otro y la altura de los supuestos hitos destruidos que A Quo ha concluido que los recurrentes son los autores del delito investigado, tomando en consideración simplemente la declaración de la supuesta agraviada xxx como que habrían destruido cinco hitos de champas de un metro de altura, así como las declaraciones de los testigos xxx, xxx y xxx, quienes en juicio oral han afirmado que la comisión de adjudicación ha colocado entre las colindancias de la parcela cuatro y cinco de predio rustico “Puruñamarca” cinco hitos de champa de un metro de altura, pero esto no han afirmado que dicha destrucción habría sido hecho por los recurrentes, con excepción del testigo xxx quien manifestó que sospecho la destrucción a los acusados porque es vecino. Por lo que no se puede atribuir responsabilidad a los recurrentes por simple sindicación de la agraviada tampoco por una sospecha; que en la recorrida se ha afirmado que dicha destrucción habría sido hecha por los recurrentes con excepción del testigo xxx quien manifestó que sospecho la destrucción a los acusados por que es vecino. Por lo que, no se puede atribuir responsabilidad a los recurrentes por simple sindicación de la agraviada, tampoco por sospecha; que en la recorrida se ha hecho referencia a la diligencia de inspección judicial con el que se ha señalado haberse individualizado plenamente los predios colindantes, como la ubicación derruida y desaparecida de los hitos principalmente del extremo sur este, así como la destrucción de los cimientos de piedra de una habitación, empero en dicha diligencia no se ha encontrado hitos destruidos ni indicios de haber sido destruidos; que aparentemente se habría ubicado el supuesto hito número cinco, que se halla

ubicado dentro de un bofedal, pero este es un mongote natural, mas no es así construido de champas: que la cimentación de piedras y material de adobe en forma de un cuadrado, que el acusado xxx habría admitido haber derribado por que estaría dentro de su predio, no es objeto de este proceso toda vez que el fondo de la cuestión es destrucción de linderos; que asimismo en el informe pericial se hace referencia que la parte presuntamente afectada se encuentra ubicada en el lado sur de la propiedad en litigio, cuando el hito que se ha movido por el denunciado es el vértice cuatro entre los hitos cuatro y cinco que, el pleno perimétrico levantado por el referido perito es contradictorio con relación a la diligencia de inspección judicial; que tomando en cuenta el punto de referencia encontrado por el perito en la diligencia de inspección judicial y el hito número cinco encontrado dentro de un charco de agua haciendo línea recta, se ha constatado que tanto los cultivos de avena de la supuesta agraviada y cimentación hecha se encuentra por el contrario afectando al lote número cinco de la propiedad de los recurrentes. Por lo tanto, los hechos imputados no se hallan fehacientemente probados; pues objetivamente no se halla probado la preexistencia de los hitos.

3. Postura del representante del ministerio público.

El representante del ministerio público presente en la audiencia de apelación de sentencia ha precisado que se confirme la sentencia condenatoria emitida en autos puesto que se ha acreditado la realidad de delito como la responsabilidad de los sentenciados.

4. Medios de prueba admitidos en la segunda instancia

De la versión de los actuados se tiene el informe de fojas 250 el que da cuenta que ha transcurrido el plazo otorgado para el ofrecimiento de nuevos medios probatorios, sin que se hayan ofrecido los mismos.

5. Desarrollo procesal en la apelación de sentencia

La audiencia de apelación se ha realizado cumplimiento la acreditación de las partes concurrentes, habiendo realizado los alegatos de apertura, no habiéndose actuado medios de prueba – por no haber sido ofrecidos- por lo que han recibido los alegatos orales finales de la defensa del imputado, agraviado y del ministerio público; dándose por concluido el debate.

B. ANALISIS

Pretensión impugnatoria.

1. En el presente caso, los sentenciados recurrentes han postulado como pretensión impugnatoria concreta la revocatoria de la recurrida, solicitando sea reformada declarándose la absolución de los cargos de la acusación, conforme a los argumentos señalados en el numeral 2 del rubro “Antecedentes” de esta sentencia.

2. Al respecto el artículo 409 del código procesal penal establece “1. *La imputación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no haya influido en la parte resolutive no la anulará, pero será corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de las penas. 3. La impugnación del ministerio público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.*”

3. En consecuencia, el pronunciamiento que se emita en esta sentencia quedara delimitado al análisis de los agravios denunciados por la parte apelante. En ese sentido, los recurrentes han sustentado su recurso de apelación conforme a los argumentos reseñados en los antecedentes de esta decisión, esencialmente, en el cuestionamiento del valor probatorio que el juez de primera instancia le habría dado a las pruebas actuadas en el juicio oral, señalado que esta no acredita el hecho punible objeto de acusación y la responsabilidad de los acusados.

4. Sobre la valoración de la prueba personal en segunda instancia, la casación N^a 636-2014 AREQUIPA de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, emitido por la sala penal permanente de corte suprema de justicia de la república, en su fundamento 2.4.5. ha señalado que, “la prueba personal si bien puede ser valorada en grado de apelación por el juzgado, no obstante, esta no podrá tener diferente valor probatorio; así lo establece la segunda parte del inciso segundo del artículo 425 del código procesal penal (...) sin embargo, esta regla de valoración de la prueba personal puede ser modificada,

Exclusivamente en una situación. “(cuando) su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

5. En el presente caso, al no haberse actuado nueva prueba en segunda instancia, solo corresponde excepcionalmente a este tribunal la valoración de prueba personal,

siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el acuerdo plenario N 02-2005/CJ-116.

ANALISIS Factivo Jurídico

Hechos

6. En audiencia la Fiscalía ha reseñado los siguientes hechos: la agraviada xxx desde el 16 de julio del 2014 es propietaria y poseedora del inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela N° 4, que se halla dentro del fundo rustico “Puruñamarca” ubicado en el distrito de Asillo-Provincia de Azángaro, colindado por el sur vértices 04 y 05, en 205.85 metros lineales, con la propiedad de los acusados xxx y xxx, salieron de su casa corriendo hacia el lindero que colinda con el predio de la agraviada y con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, ambos acusados se acercaron al primer mojón de champa, luego la imputada xxx se agacho y con la mano tiro las champas al piso, en seguida hizo lo mismo su coacusado xxx, se agacho y con la mano tiro las demás champas, hasta destruirlo por completo el mojón, luego ambos fueron a tirar otro mojón, así hasta desaparecer que delimitaban los dos predios, colocados por la comisión de adjudicación del grupo de agricultores sin tierra Asillo como serial de límites físicos de predios contiguos se les atribuye ser autores de la comisión de delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación agravada en su forma de destrucción de linderos en agravio de xxx.

Título de Imputación.

7. los hechos objeto de imputación se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1) del código penal (Artículo modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076), el cual prescribe: será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1el que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo” A su vez, su artículo 204, prevé circunstancias agravantes específicas, entre otras “2 con la intervención de dos o más personas”, en cuyo caso, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

8. La configuración típica de este ilícito penal, en el aspecto objetivo, requiere, en uno de sus supuestos, la destrucción de los linderos de un inmueble, el mismo que, previamente, debe encontrarse claramente delimitado debido entenderse por lindero cualquier sistema de separación con mojones, vallas, ribazos etc.”

9. En el aspecto subjetivo, el delito de usurpación en la modalidad de destrucción o alteración de linderos de un inmueble, es uno de tendencias internas trascendente; pues, su estructura típica no solo el dolo, sino que además exige un elemento subjetivo distinto a este, esto es, la ultra intención “para apropiarse de todo o parte de un inmueble” Es ese sentido, si el hecho imputado no materializa este elemento subjetivo distinto del dolo entonces, no se configura tipo penal.

Análisis del caso concreto

10. De la sentencia recurrida se tiene que no está en cuestión la calidad de propietaria y poseedora de la agraviada xxx respecto del inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela N 4 ubicado en el fundo rustico Puruñamarca del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con una extensión de 3,0090 Hectáreas, conforme aparece de la escritura Publica N° 3528 de independización y adjudicación de dicho inmueble de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, otorgado por ante el notario público René Rodolfo Rodríguez Zea; así como con el certificado de posesión de fecha 20 de noviembre del 2014, que obran en folios ocho y quince del expediente Judicial, los mismos que han sido oral izados en audiencia.

11. Tampoco está en cuestión la calidad de propietario y poseedor del acusado xxx respecto del inmueble denominado GASTA Puruñamarca, Parcela N° 5 ubicado en el fundo rustico Puruñamarca del distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, con una extensión de 11,1830 Hectáreas, conforme aparece de la Escritura Publica N° 3530 de independización y adjudicación de dicho inmueble de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, otorgado ente el Notario Público Renee Rodolfo Rodríguez Zea, así como con el respectivo certificado de posesión, que obran a folios cincuenta y seis y sesenta del expediente Judicial, los mismos que también han sido oral izados en audiencia.

12. Igualmente no está en cuestión que dichos predios tengan la condición de colindantes; pues conforme sala Memoria Descriptiva que obra a folios trece del expediente judicial, la parcela N° 4 de la propiedad de la agraviada, colinda por el lado sur con la parcela N° 5 de propiedad de los acusados xxx en los vértices 4 al 5 con una extensión de 205.85 metros lineales, conforme aparece además del plano perimétrico y de ubicación de folios doce del expediente judicial.

13. El punto en cuestión, según la imputación fiscal radica sustancialmente en que los

imputados xxx, y xxx el día 14 de setiembre del 2014 a las 11:00 horas aproximadamente, con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, habrían tirado y destruido los mojones (champas) que delimitaban de dos predios, los que han sido colocados por la comisión de adjudicación del Grupo de agricultores sin tierra Asillo como límite físico de dichos predios contiguos.

14. Al respecto, en los debates orales, se ha recepcionado la declaración testimonial de la agraviada xxx, folios (162), quien señala que después que se hizo la parcelación la comisión de adjudicación puso los hitos del lado sur entre los lotes cuatro y cinco, colocándose cinco hitos de un metro de altura, así mismo se ha recabado la declaración testimonial de xxx (folios 168), xxx (folios 171) xxx (folio 171), quienes en su condición de miembro del comité de parcelación, han señalado concurrentemente que entre las propiedades del acusado y la agraviada han colocado hitos de champa de una altura de un metro, en número de cinco , hasta en tres oportunidades.

15. Sin embargo, en autos no se ha acreditado suficientemente la existencia y ubicación de dichos hitos de champa; pues en el informe pericial efectuado por el perito xxx, que obra a folios cuarenta y seis del expediente Judicial, en el literal c) de sus conclusiones, solo se referencia genérica a que “la extensión total del predio que ocupa el agravio, es de tres hectáreas con noventa metros cuadrados, con hitos de champa en cada uno de los puntos tienen vértices diferentes y zanjas de drenaje”. a su vez, en la diligencia de inspección judicial conforme al acta de folios ciento noventa, se ha dejado constancia de la existencia de solamente el primer punto de referencia ubicada al lado este en el borde del canal de desagüe de la comunidad que se encuentra a tres metros y medio, el mismo que no ha sido posible verificado porque todo ha sido cubierto por la limpieza del canal, asimismo, se ha verificado el hito número cinco de la propiedad en litigio que viene a ser un monigote casi en el centro de un charco de agua que esta con crecimiento de pastos naturales. Dejando constancia también que en ese acto no ha sido posible verificar la existencia ni rastros de los hitos, en el intermedio entre el primer hito de referencia y el segundo hito de referencia no se verifica ninguna huella que pudiera conducir a establecer la existencia de independización de los predios a excepción del vértice en el lado oeste, el cual se ha procedido su verificación con GPS, sin embargo, ha habido una discrepancia entre las partes en más o menos cuatro metros dejándose constancia además por la fiscalía que desde el primer punto de referencia

hasta el otro punto de referencia no hay hitos, lo que supondría que habría habido destrucción de linderos que puso el comité de parcelación. Lo que los cinco hitos de champa que delimitarían ambos predios no han sido acreditados. Por lo que, no es posible establecer que estos precisamente se encontraban en la línea recta que divide ambos predios con sus dos puntos de referencia.

16. En cuanto al elemento subjetivo de tendencia interna trascendente, para apropiarse del bien, tampoco ha quedado acreditado que los imputados hayan obrado con tal intención, pues, al no haberse evidenciado claramente la delimitación de los predios, no es posible establecer tampoco cualquier apropiación; más aún si en el referido peritaje, solo se hace referencia a una presunta usurpación en una extensión de quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lo que implica una posibilidad no corroborada, señalado en su conclusión f) que “los denunciados no realizan ninguna actividad agrícola o ganadera en el espacio presuntamente usurpado.”

17. En consecuencia, de los elementos probatorios antes descrito no existe prueba suficiente para establecer la realidad del delito ni la responsabilidad de los imputados. Por el contrario, los indicios reseñados solo permiten concluir que ha existido entre la agraviada y las imputadas diferencias por la impresión sobre los linderos de sus terrenos colindantes; subsistiendo un problema de delimitación a raíz de las discrepancias, coligiéndose que más bien se ha generado un conflicto de intereses de carácter real propio del ámbito civil, en tal sentido, esta controversia es de competencia de los jueces civiles, quienes tendrán que delimitar los linderos que correspondan conforme a las pretensiones civiles que los legitimados propongan. No resultado la justicia penal la vía pertinente para resolver esta clase de conflictos.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas, a nombre de la nación, del que emana la potestad de impartir justicia, la sala mixta descentralizada de la provincia de Azángaro e Itinerante e la Provincia de Melgar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados xxx, xxx en contra de la sentencia penal condenatoria N° 108-2018 emitida por la resolución N° 18 de la fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios doscientos dos.

SEGUNDO. - REVOCAR la sentencia penal condenatoria N° 108 – 2018, emitida por resolución N° 18 de la fecha nueve de julio o del dos mil dieciocho que obra a folios doscientos dos, en el extremo que condena a xxx y xxx, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en su forma de destrucción de linderos previsto en el artículo 202 numeral 1 primer párrafo del código penal, con la agravante prevista en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años ,bajo reglas de conducta.

TERCERO. - ABSOLVER a xxx y xxx del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada en su forma de destrucción de linderos previstos en el artículo 202 numeral 1 primer párrafo del código penal, con la agravante prevista en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN; EXPEDIENTE N° 00100-2015-23-2102-JR-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AZÁNGARO; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PERÚ.2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con iniciales de sus nombres, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad. Juliaca, febrero del 2021.



ANGEL QUISPE PACORI
DNI N° 01535016